VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 23 de su publicacion. No. 6,727. BUENOS AIRES, Miercoles 11 de Marzo de 1846

EL EDITOR.

Mision de los Ministros Mr. Ouseley, y Baron Deffaudis al Rio de la Plata—Intervencion Anglo-Francesa contra los dos Gobiernos legales de las Repúblicas del Plata—[1]—

Continuacion—Los Ministros de Inglaterra y de Francia Mr. Ouseley y el Baron Deffaudis, confundidos por las concluyentes demostraciones y réplicas del Gobierno Argentino, han desistido de toda contestacion, y procurado nuevos pretextos para proseguir la injusta é inhumana intervencion que comenzaron en Junio de 1845—Asi se demuestra por una nota que pasaron al Gobierno Argentino, datada en Montevideo el 21 de Diciembre último—En este documento falso declararon que las contestaciones del Gobierno Argentino no contenian mas que lo que los Ministros de Francia y de Inglaterra habian leido en los diarios del Gobierno de Buenos Aires: Que ellas por otra parte estaban concebidas en términos y formas tan extraordinarias para una comunicacion diplomática, que los Ministros de Francia é Inglaterra no creian poderla replicar convenientemente, aun cuando en el fondo pareciesen permitir una discusion: Que las doctrinas y los hechos que expresaban se encontraban refutados de antemano por los principios internacionales que admitian todos los Gobiernos civilizados y por la notoriedad pública: Que la Europa misma empezaba á conocer la historia del Plata: Que los Ministros de Francia y de Inglaterra no concluirian, sin embargo, la presente nota sin llamar la muy seria atencion del Gobierno de Buenos Aires sobre dos hechos que escogian como los mas graves entre muchos otros análogos: 1.° Que un decreto del Gobierno de Buenos Aires con fecha 27 del mes último prescribe no solamente el capturar y declarar buena presa los buques y cargamentos de cualquiera nacion que fuesen, que hubiesen penetrado en el Paraná en seguimiento de la expedicion combinada sino tambien el juzgar sumariamente y castigar como piratas á los Capitanes y tripulaciones: Que, aun admitiendo como perfectamente fundado el derecho que se atribuia el Gobierno de Buenos Aires de cerrar los grandes afluentes del Plata contra el interés y los votos de todos los Estados riberanos, y apesar de las protestas de muchos de entre ellos, no quedaba menos monstruoso el asemejar á la pirateria, y por consiguiente el castigar de muerte una simple operacion de comercio por mas ilegal y fraudulenta que pudiera ser esta operacion á los ojos del Gobierno de Buenos Aires: 2.° Que resultaba de deposiciones dadas por numerosos testigos y recogidas bajo forma auténtica que no solamente, y como los Ministros de Francia é Inglaterra lo habian dicho en su declaracion del bloqueo, los súbditos pacíficos de las dos potencias mediadoras establecidos sobre las costas de la República Oriental habian sido forzados á retirarse al interior del pais, abandonando todas sus propiedades á merced de la soldadesca, sino tambien habian sido durante su marcha abrumados con malos tratamientos y despojados hasta la desnudez y que aun gran número de ellos habian sido cobardemente degollados: Que en una sola ocasion habian sido asesinados treinta y tres: Que el Gobierno de Buenos Aires habia emprendido el justificar la primera de estas medidas, pero hesitaria quizá en consentir abiertamente las últimas: Que, fuera lo que fuese, los Ministros de la Francia y de la Inglaterra no podrian admitir, ni nadie admitiria que el Gobierño tuviese el derecho de declararse extrangero á lo que pasa sobre los puntos de la República Oriental ocupados por su Ejército: Que todo el mundo sabia por el contrario que él no era sino muy servilmente obedecido por el Gefe y todos los oficiales de este Ejército: Que los Ministros de Francia y de Inglaterra creian de su deber protestar alta y solemnemente contra un decreto y hechos tan barbaros: Que ellos por otra parte los habian señalado á la seria atencion del Gobierno de Buenos Aires porque concluian por traer sobre sí mismo, asi como sobre los ejecutores secundarios de sus voluntades una responsabilidad peligrosa, cuando se violaban obstinadamente esos grandes principios de civilizacion y de humanidad que el ejercicio mismo el mas extenso del terrible derecho de la guerra no podria permitir que se quebrantasen—

Semejante invectiva frenética, presentada como única réplica á las concluyentes demostraciones del Gobierno Argentino en su correspondencia, á pretexto de no necesitar los Ministros de Francia é Inglaterra contestarlas (porque ellos así lo dicen con la mas extraña capciosidad y extravagante positivismo) bien claramente muestra la confusion de su mala causa—Tambien el Gobierno Argentino ha podido considerarse con el derecho de oponer el silencio de la indignacion á una nota anti-diplomatica en sus proposiciones y términos groserisimos é inusitados—Mas los Ministros de Inglaterra y de Francia podian haber pretendido, con el único título del abuso de la fuerza, hacer de ese mismo silencio un pretexto, así como han declarado que las fundadas y terminantes contestaciones del Gobierno no son contestaciones—Ciertamente semejante proceder los colma de descrédito, y agrava la enorme responsabilidad de sus actos; mas, conocidas sus pretensiones y sus miras, el Gobierno Argentino ha creido, y muy justamente, que debia repeler explícitamente el nuevo libelo que se le ha fulminado, como esfuerzo repugnante de la causa de la intervencion armada, perdida en el tribunal de larazon y de las naciones—En consecuencia, y como un nuevo testimonio de moderacion y de decoro, el Gobierno Argentino ha contestado á los Ministros de Inglaterra y de Francia, con fecha 11 de Febrero último, que era muy elocuente y significativa la intencional declinacion de los Ministros de Francia y de Inglaterra de entrar en discusion sobre las doctrinas y los hechos con que el Gobierno Argentino habia demostrado la enorme falsedad de las injuriosas imputaciones bajo las que los Ministros de Inglaterra y Francia habian pretextado, con fecha 18 de Setiembre último, el injusto bloqueo de los puertos y costas de la Provincia de Buenos Aires: Que ella era una prueba ineluctable de la muy embarazosa posicion en que se habian hallado para responder convenientemente, dejando inapercibidos los serios, fuertes y auténticos desmentidos con que el Gobierno habia tenido la oportunidad de acreditar la dignidad y justicia de sus actos, y la violenta animosidad de los Ministros de Inglaterra y de Francia: Que ella, la que presentaba en una refulgente claridad el inflexible é inconciliatorio carácter que habian dado á la mision que habian anunciado de paz y amistad, rompiendo las relaciones de amigable inteligencia afianzadas por tratados y convenciones entre los Gobiernos de S. M. el Rey de los Franceses y de S. M. B. y el de la Confederacion: Que ella, la que hacia resaltar el sincero y leal espíritu conciliador del Gobierno Argentino, su política pacífica, y sus vivos deseos de aproximar el término á las calamidades de las Repúblicas del Plata á que los Ministros de Francia y de Inglaterra daban una inhumana y cruel prolongacion: Que ella, en fin, habia revelado como un hecho de notoriedad pública y auténtica que, tan lejos de haber existido por parte de la Francia y de la Gran Bretaña garantia alguna sobre la Convencion del Imperio del Brasil con la República, de la que emanaba la absoluta y perfecta Independencia del Estado Oriental del Uruguay, el Ministro mediador Británico habia reusado todo compromiso sobre ella, quedando garantida solamente esta por los Gobiernos Brasilero y Argentino, y que consiguientemente era irrisorio el derecho fundado por los Ministros de Francia y de Inglaterra sobre la fé de los tratados, para establecer en las Repúblicas del Plata una repugnante y ofensiva intervencion, contradicha públicamente en las Tribunas de Francia y de Inglaterra por los respetables miembros de los Gabinetes de aquellas Naciones: Que muy oportunamente habian dicho los Ministros de Inglaterra y de Francia, que »la verdadera posicion de los Estados del Rio de la Plata estaba ahora »siendo conocida en Europa»: Que se habian ya disipado las ilusiones: Que ni los Ministros de Francia y de Inglaterra habian tenido resolucion para sostenerlas, ni acertado con los medios para alcanzarlo: Que se habian atraido sobre sí mismos una responsabilidad peligrosa por la »obstinada violacion de los grandes principios de civilizacion y humanidad que el ejercicio mismo el mas extenso del terrible derecho de la guerra, no podria permitir que se quebrantasen»: Que esos mismos preceptos de la Ley internacional admitidos por todos los Gobiernos civilizados, y las circunstancias de pública notoriedad con que habia demostrado el Gobierno Argentino el buen derecho con que resistia y resistiria perseverantemente las avanzadas exigencias de los Ministros de la Francia y de la Inglaterra los habian llamado muy fuertemente á la discusion y á remover la idea inhonorante de que pudieran pretender, con mengua de la magnanimidad de los altos Poderes que representaban, imponerlas injustamente á un Estado naciente, bajo el execrable derecho de la fuerza: Que no era cierto que las contestaciones dadas en 9 de Diciembre de 1845 contuviesen mas que lo que habian leido en los Diarios de esta Ciudad, ni que estos fuesen del Gobierno de Buenos Aires: Que publicada se hallaba la correspondencia, y el Mundo habria juzgado por ella de algunos muy notables hechos y agravantes circunstancias, que no habian estado bajo el dominio de aquellos Diarios: Que aun cuando así fuese, la dignidad, lealtad y sinceridad de los Ministros de la Inglaterra y de la Francia, y el respeto que debian merecerles la rectitud y crédito de sus ilustrados Gobiernos, exigian imperiosamente no excusasen una delicada discusion, digna ciertamente de Ministros de aquellos fuertes Poderes, reclamada por inmensos intereses, y en perfecto acuerdo con las grandes conveniencias de una amistad sincera y de una paz honorable: Que los términos y formas de la nota del Gobierno Argentino, eran adecuados á los de las comunicaciones diplomáticas de los Ministros de Francia y de Inglaterra, de cuya contestacion se habia ocupado: Que se comparasen las notas de los Minstros de Inglaterra y de la Francia, con la contestacion del Gobierno Argentino, y lo juzgase cualquiera imparcial, y si el silencio de los Ministros de Francia y de Inglaterra emanaria de una conveniente moderacion, fundada en deseos pacíficos y conciliadores, ó de una desesperante impotencia, causada por el uniforme irrefragable testimonio de los Sres. del Cuerpo Diplomático en esta Ciudad, y por las imperiosas convicciones de los principios internacionales, de la razon y de la verdad, violados manifiestamente en la declaracion del bloqueo de 18 de Setiembre último: Que aun que los términos y formas empleados por el Gobierno Argentino en su contestacion fuesen extraordinarias para una comunicacion diplomática, exigente habia sido á los Ministros de Inglaterra y de Francia el deber de contestarla porque las doctrinas del Gobierno estaban apoyadas en el sagrado respeto debido á la Ley internacional, y en esos mismos principios de civilizacion que con frecuencia invocaban por mas que los contrariaban en su mision que decian pacificadora, y porque las acriminaciones injuriosas y calumniosas de los Ministros de Inglaterra y de Francia habian sido explícitamente contradichas por el Sr. Encargado de Negocios de S. M. el Rey de los Franceses, y demas Sres. Agentes diplomáticos de las Naciones neutrales, residentes en esta Ciudad y garantida por estos mismos Señores la verdad de los hechos que los Ministros de Francia y de Inglaterra expresaban hallarse »refutados por la notoriedad pública»: Que inexplicable era como los términos y formas empleadas en la contestacion del Gobierno Argentino, fecha 9 de Diciembre último, pudieran excusar á los Ministros de Inglaterra y de Francia del deber de responderla, cuando aquellos no eran otros que los empleados por dichos Ministros: Que en la nota á que se contestaba clasificaban de »bárbaro» el decreto del Gobierno, fecha 27 de Noviembre último; y nadie diria que tal lenguage fuese arreglado á formas de cortesia diplomática; sin embargo que el Gobierno, por el respeto que le merecian los principios de civilizacion y humanidad, por el sumo bien de la paz, que ansiosamente deseaba, y por los deberes que le imponian su crédito y decoro, se ocupaba de contestar las acriminaciones infundadas con que los Ministros de Francia y de Inglaterra pretendian desnaturalizar el carácter de injusticia de dicho decreto: Que, por otra parte, defendiéndose el Gobierno de ataques injustos concebidos en un lenguage extraordinariamente provocativo y violento, que á nadie podia ser equívoco, no habia hecho otra cosa que retribuirlo, aplicando las mismas palabras de los Ministros de Francia y de Inglaterra al desenvolvimiento de la justicia de los actos administrativos, y á la demostracion de la verdad, que con injuriosas calumnias se queria obscurecer: Que ya que »el fondo de las doctrinas de este »Gobierno parece permitir una discusion, y que la Europa empieza a co»nocer la historia del Plata», se recomendaba muy desfavorablemente la declinacion de los Ministros de Francia y de Inglaterra, porque concluia por traerles una responsabilidad peligrosa, inseparable de la posicion que habian asumido, estableciendo una inhumana intervencion, que habia sido públicamente y á la faz de todo el mundo, reprobada por los ilustrados Gobiernos de Francia é Inglaterra, que habia renovado en estos paises la guerra próxima á concluir, que habia inundado en sangre sus territorios, que habia puesto en desolacion sus costas y que la conducian los Ministros de Inglaterra y de Francia presidiendo y dirigiendo las horribles correrias del Pirata Garibaldi en la República Oriental, ejecutadas con los buques Argentinos injusta y escandalosamente apresados, habiendo asociádoles con gran mengua del crédito y honor de las marinas de Francia é Inglaterra, las fuerzas navales de aquellas poderosas Naciones: Que estos hechos dignos de servir á una especial reprobacion y acreditados por la notoriedad pública, formaban una parte de la historia del Plata que empezaba á ser conocida en Europa y tambien en la America: Que ellos habian tenido lugar invocándose, no solamente los nombres de la paz y de la amistad, sino las ordenes de los altos Gobiernos de Francia y de Inglaterra, en medio de los tratados existentes, y sin prévia declaratoria alguna de guerra: Que digno era tambien de señalarse entre aquellos sucesos para que fuese universal y perfectamente conocida la verdadera posicion de los Estados del Rio de la Plata, el episodio que ofrecia la monstruosa invasion al Paraná, ejecutada bajo las mismas circunstancias, por disposicion de los Ministros de la Francia y de la Inglaterra, con expresa violacion de los mismos tratados: Que allí se habia sacrificado con horrenda crueldad, sin gloria y sin utilidad alguna, sangre Francesa é Inglesa; allí se habia hecho vertir la de Argentinos pacíficos, generosos hospitalarios de los Franceses y de los Ingleses como de los demas extrangeros, sin otro título que el de sancionar por el derecho execrable de la fuerza, una enormísima injusticia y de llevar adelante una funesta intervencion avara de ruinas y de matanzas, detestadas por los principios de la civilizacion y de la humanidad: Que la Europa y la América á quienes estaba siendo ahora conocida la verdadera posicion de los Estados del Rio de la Plata mirarian con asombro una conducta tan violenta por parte de los Ministros de la Francia y de la Inglaterra y la moderada é improvocada del Gobierno Argentino, pues, aunque en nota de 18 de Septiembre del año pasado habian dicho los dos Ministros haber recibido la mision de restablecer la paz entre las Repúblicas del Plata asegurando la perfecta y absoluta Independencia del Estado Oriental del Uruguay, porque tal era el expreso voto de los tratados de 1828 y 1840, firmados por el Gobierno de Buenos Aires y á la conclusion de los cuales los Gobiernos de Francia é Inglaterra habian tomado una parte mas ó menos directa, habrian juzgado tal declaracion absolutamente arbitraria, ofensiva de los derechos de los Gobiernos signatarios de aquella Convencion, como que era destituida de los supuestos títulos que habian invocado los Ministros de Francia y de Inglaterra fundados sobre la inexistente garantia de sus Gobiernos en órden á la perfecta y absoluta independencia del Estado del Uruguay que habia sido resistida explícitamente por la Gran Bretaña sin querer cargar con ningun compromiso sobre el tratado de que emanaba esa misma absoluta perfecta independencia de la República Oriental del Uruguay, y habia sido reservada exclusivamente á los Gobiernos del Brasil y de la Confederacion: Que á la presencia de la refulgente luz que arrojaba la nota de Lord Ponsonby, mediador de la Gran Bretaña para la Convencion de paz con el Brasil, su fecha 27 de Agosto de 1828, fácil era alcanzar la verdadera razon por que habian adoptado el medio de evadir toda discusion: Que últimamente la misma Europa y la América en perfecto conocimiento de los asuntos de los Estados del Rio de la Plata y de la supuesta base sobre que se apoyaba la injustificable posicion que los Ministros de Francia é Inglaterra haban asumido para intervenir á mano armada en las cuestiones de estas Repúblicas habrian quedado en perfecta aptitud de valorar con completo acierto el verdadero deber imperioso ó interés legítimo que habian invocado al sostenerla, si ella era adecuada ó no para evitar la prolongacion de la guerra por mas tiempo; quienes habian repulsado ó eludido las proposiciones tendentes á la cesacion de esta, á quienes eran imputables los perjuicios que sufrian las Naciones mercantiles de Europa y América; quienes eran los causantes de ruina y exterminio para el Uruguay, quienes los que realmente habian sometido á su voluntad aquella República, y quienes eran y habian sido los que habian violado y destruido su absoluta y perfecta Independencia establecida en el tratado de 1828 y recordada en el de 1840: Que ineficaces eran para justificar el carácter completamente guerrero que habian asumido los Ministros de Francia y de Inglaterra, los hechos de que se ocupaban en la nota colectiva que se contestaba: Que el primero era posterior á la sangrienta invasion del Paraná, ejecutada por las fuerzas navales combinadas Anglo-Francesas y al violento ataque en la Vuelta de Obligado ordenada por los Ministros de la Francia y de la Inglaterra: Que nada igualaba en monstruosidad á estas enormisimas é ilegitimas agresiones ejecutadas contra la soberania é Independencia de la Confederacion, y las obligaciones de los tratados y convenciones existentes, y si el decreto del Gobierno Argentino, fecha 27 de Noviembre último, mereciese el dictado de monstruoso, siempre quedaria muy atras de aquellas monstruosidades ejercidas por las órdenes de los Ministros de Francia y de Inglaterra en su mision denominada de paz y amistad: Que el segundo no era mas que el éco repetido y despreciado de la vocingleria de las prensas de Montevideo, cuyas desacreditadas calumnias solo hallaban acogida entre personas dominadas de un espíritu de violenta venganza, y en las que no tenia acceso la razon, la justicia y la humanidad: Que ese decreto de 27 de Noviembre último al que los Ministros de Inglaterra y Francia, sin separarse de las formas ordinarias de la cortesia diplomática, habian podido clasificar de »bárbaro y monstruoso,» se fundaba en el derecho perfecto que nadie puede disputar al Gobierno Argentino de ponerse á cubierto de cualquier atentado, y de todas sus consecuencias, contra la seguridad, independencia y soberania de la República, derecho que lo autorizaba no solo á oponer la fuerza y prevenirlo, sino á proveer á su seguridad, castigando á los perpetradores é infligiéndoles una pena capaz de separarlos en lo sucesivo de iguales atentados é imponer respeto á los que pudieran tener las miras de imitarlo: Que al expedirse de este modo solo usaba de su derecho: Que el que resultase perjudicado acusase de ello á la osadia é injusticia con que atacaba las primeras prerogativas de la República: Que si de todos era la estrechísima obligacion de respetarlas escrupulosamente, absteniéndose de cuanto pudiese vulnerarlas, del Gobierno, en cumplimiento de sus mas esenciales deberes, era el derecho de oponer la fuerza y dictar medidas contra quien atacaba aquellas: Que los Ministros, autorizando la violacion de los derechos perfectos territoriales de la República, en medio de la paz garantida por tratados, no solo habian ordenado á las fuerzas navales de Francia é Inglaterra la injusta agresion al Paraná, sino que habian llevado su desafuero hasta el grado de complicar en ella algunos buques mercantes de otras Naciones amigas asociándolos á la expedicion invasora, y dándoles participacion en tan inaudita é improvocadas hostilidades que no era posible fuesen aprobadas por los Gobiernos de Francia y de Inglaterra: Que aunque se pretendiese hacer aparecer á tales buques mercantes solo responsables de una ilegal y fraudulenta operacion de comercio, desde que se hallaban asociados bajo su sola responsabilidad á una expedicion invasora habian violado bajo tales circunstancias la inmunidad del territorio Argentino, y la neutralidad que les incumbia observar en las actuales diferencias entre los Ministros de Inglaterra y Francia y el Gobierno Argentino, constituyéndose espontáneamente fuera de la intervencion y proteccion de los Agentes de sus Naciones, tomando, por sí solos, contra las expresas órdenes de sus Gobiernos, participacion en dichas hostilidades, y agrediendo los derechos territoriales de la República, bajo la proteccion indebida de las fuerzas navales de Francia é Inglaterra: Que así habia quedado enteramente desnaturalizada esa ilegal y fraudulenta operacion de comercio y declinado en una operacion verdaderamente hostil y guerrera: Que al presentar á la consideracion de los Ministros de Francia y de Inglaterra el verdadero carácter de la operacion de sus buques mercantes el Gobierno se habia conformado enteramente á las explicaciones que le habian dado los Agentes de las Naciones á que correspondian: Que por ello era que se expresaba en el decreto que los presentaban como unos verdaderos piratas y como á tales se les mandaba juzgar è imponer la pena condigna: Que juzgasen los menos imparciales como podian ser considerados unos buques que, asociados á una expedicion invasora, se presentaban bajo pabellon que no les correspondia, que no pertenecian á Nacion ó Estado alguno, que no se hallaban bajo la proteccion de ninguno de los Gobiernos reconocidos, que por sí solos y sin la autorizacion de ningun Gobierno entraban en participacion de hostilidades que otros buques de guerra ejecutaban bajo las agravantes circunstancias que los Ministros de Francia é Inglaterra las habian ordenado, que se arrojaban á estas mismas monstruosas hostilidades contra las explícitas y pronunciadas intenciones de los Gobiernos, cuyos pabellones indebidamente tremolaban, y de los que voluntariamente se habian desligado para asociarse, bajo su sola responsabilidad, á una empresa marítima sangrienta, ejecutada por fuerzas navales de otras Naciones: Que por cierto que nadie excusaria á aquellos de la calidad de ser unos verdaderos piratas porque expresasen haber tenido en vista una empresa mercantil, halagados con la indebida proteccion que los Ministros de Francia é Inglaterra les habian ofrecido: Que, por otra parte, aquellos buques mercantes que bajo la sola responsabilidad de sus Capitanes y otros particulares sin autorizacion alguna de sus Gobiernos habian penetrado en el rio Paraná, cuya navegacion les era prohibida, no solo habian violado el territorio Argentino sino quebrantado las leyes de la Soberania de la República, y cometido un atentado contra la seguridad pública, reagravado con haberse asociado á una expedicion marítima armada é invasora que tendia manifiestamente á conflagrar el pais, dividir su nacionalidad, encender la guerra civil, inundar en sangre la República y proveer á los rebeldes enemigos de este Gobierno de elementos de guerra y municiones de que carecian, concurriendo ellos con su presencia á crearles otros recursos y medios, cuya notoria falta los tenia reducidos á una completa impotencia: Que bajo tales circunstancias ejerciendo sin permiso ni autorizacion de sus Gobiernos una atroz hostilidad, que efectuada por el rio Paraná tenia el carácter de pirateria, sus ejecutores debian ser reputados como piratas, imponérseles el castigo correspondiente y privándoseles de las consideraciones que la ley comun de las Naciones acuerda á los prisioneros de guerra; de la misma manera que eran tenidos como los salteadores y ladrones públicos, los que cometen hostilidad alguna por tierra, sin órden ni autorizacion de sus Gobiernos, y se les negaban las mismas consideraciones: Que así lo exigian las leyes de la humanidad por las grandes inconveniencias que le resultarian si cualquiera sin órden expresa de su Soberano tuviese facultad de emprender hostilidades, por la imperiosa necesidad que habia de evitar que la guerra no fuese una sangrienta carniceria, y para que ella se hiciese de un modo mas humano cuando las naciones llegasen á tan lamentables circunstancias: Que, últimamente, en casos menos graves, y sin las serias complicaciones que caracterizaban la agresion ilegítima al Parana de los buques mercantes neutrales, asociados á las fuerzas navales invasoras de Francia é Inglaterra, se habia aplicado la designacion del crímen y pena de pirateria por la Gran Bretaña: Que si dirian los Ministros de Francia é Inglaterra ser »monstruosos y bárbaros» los varios estatutos Ingleses en que se habian hecho tales declaratorias?: Que en Inglaterra se habia declarado pirateria el caso en que un súbdito Británico cometiese cualesquiera acto de hostilidad contra otro súbdito Británico en alta mar só color ó pretexto de autorizacion por parte de cualquiera otra Nacion extrangera: el en que el Capitan ó Maestro de algun buque ó algun marinero se alze con el buque ó las mercaderias: el en que entregaren el buque ó las mercaderías voluntariamente á algun pirata: el en que algun marinero pusiese las manos violentas sobre su Comandante ó le impidiese pelear en defensa del buque ó mercancias que le están encomendadas; y el en que alguno hace desertar el Buque: Que era de notarse que en los precedentes cinco casos las disposiciones vigentes en los Estados Unidos, eran absolutamente conformes con las que regian en Inglaterra: Que fuera de los predichos casos habia varios como el del tráfico de esclavos que asimismo era declarado acto de piratería que la Inglaterra la habia llevado hasta el extremo de reservar á los tribunales Británicos el derecho de juzgar á los buques neutrales y castigar por sus propias leyes Brasileros que se ocupasen en él: Que era verdad que la piratería, considerada como depredacion cometida en alta mar, era un delito contra la ley universal de la sociedad y que el pirata designado bajo esta reprobada calidad segun la ley internacional, podia juzgarse y castigarse en cualquiera pais donde se le encontrase, porque lo reputaba fuera de la proteccion de todas las leyes, pero que tambien era verdad que las naciones ó los Gobiernos segun sus exigencias y sus conveniencias estaban en su derecho cuando declaraban delito de piratería el cometido sobre las aguas por cualquiera buque contra sus derechos, seguridad, prerogativas y conveniencias de sus Nacionales: Que entonces la diferencia consiste en que tal delito de piratería era exclusivamente punible por la Nacion que le declaraba por algun Estatuto ó Decreto: Que en conformidad á esto, por el Estatuto 18 Jorge II. c. 30 en Inglaterra, cualquiera oriundo natural ó domiciliado que en tiempo de guerra cometiese cualesquiera hostilidades en la mar contra cualesquiera súbditos de su propio pais, ó que auxiliase al enemigo sobre aquel elemento, quedaba sugeto á ser castigado como pirata: Que en los Estados Unidos por una acta del Congreso de 30 de Abril de 1790, se hallaba declarado que si alguna persona en alta mar, ó en algun rio, ensenada ó bahía fuera de la jurisdiccion de cualquiera Estado particular cometiese algun asesinato ó robo, ó cualquiera otro delito, que si se cometiese dentro del territorio de un pais seria por las leyes de los Estados Unidos castigable con la pena de muerte, semejante delincuente seria considerado un pirata: Que en cuanto á que el Gobierno Argentino se atribuyese el derecho de cerrar los afluentes del Plata contra el interés y los votos de todos los Estados riberanos, y á pesar de las protestas de muchos de entre ellos, el Gobierno Argentino ignoraba que á mas de la República Argentina hubiesen otros Estados riberanos en el Paraná: Que sus aguas corrian exclusivamente por territorio Argentino, por las Provincias de la Confederacion, Buenos Aires, Santa-Fé, Entre-Rios y Corrientes, hasta tres leguas mas adelante de la Ciudad de este nombre, desde donde seguia su curso hácia el Nor-Este, siendo riberanas la misma Provincia de Corrientes por este lado; y por aquel la del Paraguay: Que estaba tambien persuadido que los Gobiernos de Francia é Inglaterra, no hubiesen dado á los Ministros la mision de promover las conveniencias y los intereses de aquellas, ni que dichos Gobiernos hubiesen tenido intencion de usurpar al Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, el derecho de imperio, derecho de soberanía y mando que ejercia en ellas y mediante el cual ordenaba y disponia cuanto era concerniente á las conveniencias ó intereses de esas mismas Provincias que los Ministros de Francia y de Inglaterra se presentaban promoviendo y queriendo regularizar con la fuerza del cañon y las Escuadras á sus órdenes: Que menos esas mismas Provincias, en las que era infructuosa cualquiera tentativa subversiva, estaban dispuestas á aceptar las inspiraciones y direccion de los Ministros de la Francia y de la Inglaterra, así por la intima conviccion que tenian de los inmensos perjuicios que sufririan con la libre navegacion del Paraná, uno de los afluentes del Plata, como del inminente peligro que correria la seguridad é Independencia Nacional: Que juzgarlo podian los Ministros de Francia y de Inglaterra por las pronunciadas y leales simpatias que habian acreditado al Encargado de las Relaciones Exteriores en la justa resistencia que habia hecho y haria contra la inhumana intervencion armada de los Ministros de Francia y de Inglaterra y las monstruosas agresiones egecutadas sobre el Parana por las fuerzas navales de Francia é Inglaterra, en cumplimiento de las órdenes de los Ministros: Que los votos de esas mismas Provincias relativamente á la navegacion del Paraná, estaban consignados en el artículo 8.° del pacto fundamental de la Confederacion de las Provincias Argentinas, su fecha 4 de Enero de 1831: Que por él habia quedado establecido que los habitantes de las tres Provincias litorales (Buenos Aires, Santa Fé y Entre-Rios) gozarian reciprocamente la franqueza y seguridad de transitar con sus buques y cargas en todos los puertos, rios y territorio de cada una ejerciendo en ellas su industria con la misma libertad, justicia y proteccion que los naturales de la Provincia en que residian, bien sea permanente ó accidentalmente: Que á este pacto fundamental en

[1] Es continuacion de la exposicion y serie de observaciones que empezamos en nuestro número del 21 de Agosto de 1845, seguimos en los de 22, 23, 25, 26 y 28 del mismo mes, continuamos en los de 1.°, 3, 6, 12 y 19 de Septiempre, y de 15, 16, 18 y 19 de Diciembre, del mismo año, en que quedaron pendientes, esperando la prosecucion ulterior de la correspondencia oficial que ocurriese entre el Gobierno Argentino y los Ministros Ingles y Frances—*La Gaceta*—

que se negaba la participacion de la navegacion en los rios interiores á los buques extrangeros haciéndola exclusiva de los naturales de dichas Provincias se habia adherido despues la de Corrientes: Que el Gobierno Argentino no tenia noticia de que se hubiese disuelto este pacto, ni que alguna de las Provincias hubiese protestado contra él: Que lo habia sido por lo tanto sorprendente que los Ministros de Francia y de Inglaterra expresasen que muchos de esos Estados riberanos hubiesen protestado contra el sagrado derecho que ejercia el Gobierno de Buenos Aires como Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina y de la direccion de los asuntos de paz y guerra, de cerrar á los buques extrangeros la navegacion por el Paraná uno de los afluentes del Plata: Que la interdiccion de esa misma navegacion mientras no fuese otorgada á los demas extrangeros la habia reconocido tambien la Gran Bretaña en su tratado con la República del año 1825; estipulando que los habitantes de los dos paises (la Gran Bretaña y la República Argentina) gozarian tranquilamente la facultad de llegar libremente con sus buques y cargas á todos aquellos parages, puertos y rios á donde sea ó pueda ser permitido á otros extrangeros llegar, entrar en los mismos y permanecer y residir en cualquiera parte de dichos territorios respectivamente: Que en el tratado con el Imperio del Brasil y la República en el año de 1828 en que fué mediadora la Gran Bretaña, habiéndose estipulado por su artículo adicional, que ambas las altas partes contratantes se comprometian á emplear los medios que estuviesen á su alcance, á fin de que la navegacion del Rio de la Plata y de todos los otros que desagüen en él se conserve libre para el uso de los súbditos de una y otra Nacion por el tiempo de quince años en la forma que se ajustare en el tratado definitivo de paz, quedó corroborado por parte de la Gran Bretaña así el justo respeto que habia tributado no solo al perfecto dominio de la Confederacion sobre los afluentes del Plata, sino el eminente imperio que ejercia sobre ellos: Que sobre el segundo hecho que alegaban los Ministros de Francia y de Inglaterra fundado en supuestos actos vejatorios, ejercidos en la República Oriental sobre súbditos pacíficos Franceses é Ingleses que hubiesen sido forzados á retirarse al interior del pais abandonando sus fortunas á merced de la soldadezca; agregando que de ellos habian sido asesinados 33, antes de contestar el Gobierno sobre ellos á los Ministros de Francia y de Inglaterra debia manifestarles haber sido altamente grato á S. E. el Sr. Gobernador observar que las concluyentes explicaciones dadas en nota de 9 de Diciembre último habian sido eficaces para inducirlos á reconocer la dignidad y justicia de sus actos administrativos, y que en la Confederacion nunca habian tenido lugar las vejaciones y malos tratamientos que se le habian imputado contra los Franceses y los Ingleses: Que asi lo deducia del silencio que observaban sobre aquellas falsas acriminaciones, tan vehemente como impertinentemente deducidas: Que se lisongeaba poder causar en los Ministros de Francia y de Inglaterra aquellas mismas impresiones sobre las supuestas violencias, vejaciones y deguellos que se decian ejecutados en la República Oriental: Que invocaban deposiciones dadas por numerosos testigos y recogidas bajo forma auténtica pero ni se nombraban aquellos, ni cuando se daban por ciertos sus falsos asertos de crueles deguellos, se determinaban tampoco los nombres de las víctimas, ni el dia, ni los lugares en que hubiesen sido sacrificados: Que no era la primera vez que se habian presentado contra el Exmo. Sr. Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe, vagas y calumniosas acusaciones, y que habia tenido la fortuna de confundir con la verdad de los hechos á sus viles calumniadores: Que hombres que se decian asesinados, y á cuyos funerales se decian tambien haber asistido algunos de los extrangeros de los que se hallaban en armas en la línea, habian aparecido en sana salud: Que otros que se habian publicado en los diarios de Montevideo asesinados y vejados por órden del Exmo. Sr. Presidente D. Manuel Oribe, ellos mismos habian desmentido tan villanas calumnias y confundido á los degradados detractores: Que asesinatos imputados al valiente ejército á las órdenes del dicho Exmo. Sr. Presidente, al hacerse los esclarecimientos debidos, habian resultado perpetrados por las hordas de los traidores aliados á las fuerzas interventoras: Que desde la publicacion de las famosas Tablas de Sangre hechas en Montevideo por encarnizados enemigos de los Gobiernos del Plata, habia mediado un intervalo capaz de haber podido justificar la maligna falsedad de los hechos bárbaros que aquellas contenian y que habian sido negados; y que ¿cómo era que hasta el presente nada habian podido justificar? Que no hacia mucho que en continuacion de ese mismo sistema de decepcion, de falsedad y de calumnia para sorprender y extraviar la opinion á la distancia del teatro de aquellos sucesos, se habian presentado fusilados algunos sardos despues del glorioso combate en la Vuelta de Obligado, y que ¿cual habia sido el resultado de los esclarecimientos practicados?: Que á las primeras indagaciones se habian visto en sana salud y deponiendo la falsedad de tales calumnias á los mismos que se suponian fusilados: Que los Ministros de Francia y de Inglaterra en el alto carácter que investian y en el deber en que se hallaban ante el mundo, de acreditar la razon ó sin razon con que habian llamado la muy seria atencion del Gobierno Argentino en cuanto á los hechos que escogian como los mas graves entre muchos análogos, y protestando alta y solemnemente contra ellos, no habian debido excusar de presentarlos francamente bajo aquellas circunstancias: Que no era sobre relaciones concebidas en exagerado tono y lenguage sino sobre la verdad de hechos ciertos y justificados que habia de resultar la responsabilidad peligrosa que atribuian gratuitamente al Gobierno: Que cualquiera hesitaría en consentir abiertamente á ella desde que no la encontrase suficientemente garantida bajo aquellas formas y circunstancias que aconsejaban las reglas de un buen criterio; muy principalmente cuando la pretermision que habian hecho los Ministros de Francia y de Inglaterra de los detalles sobre aquellos supuestos asesinatos se hacia notable á la vista de la violenta guerrera posicion que habian asumido contra el Gobierno Argentino, y de la contradiccion en que se ponian por esta falta de franqueza con los principios de humanidad y con las exigencias de la justicia, de la lealtad y buena fé con que debian tratarse estos asuntos: Que á su ver se habia expedido el Gobierno sin tales inconveniencias: Que habia puesto á clara luz y sin equivocacion el »monstruoso y barbaro» saqueo de la Colonia ejecutado por las fuerzas navales Francesas é Inglesas aliadas á Garibaldi, y el que habia tenido lugar en Gualeguaychú por las mismas en el que se habia destruido la fortuna y porvenir de 17 individuos Franceses é Ingleses y otros muchos extrangeros de Naciones amigas: Que sus nombres habian sido publicados y la protesta original que habian hecho, se habia puesto á la vista del Señor Encargado de Negocios de Francia Baron de Mareuil: Que en el saqueo del Salto las mismas fuerzas no solo habian violado las familias, robado y destruido las propiedades de extrangeros y demas personas que habian abandonado aquel pueblo á la llegada de ellas, sino que habian asesinado algunos vecinos Orientales: Que los detalles y circunstancias de estas atrocidades muy circunstanciadamente habian sido publicados designándose los nombres de las víctimas: Que la violenta agresion al Paraná, la sangre derramada inhumanamente en la Vuelta de Obligado, y el innecesario incendio de las poblaciones de la costa eran hechos que por su notoriedad presentaban fuera de toda discusion la verdad del Gobierno Argentino: Que á vista de esto juzgase cualquiera de la franqueza y lealtad del Gobierno Argentino, de su justicia y de su dignidad, si eran »bárbaros y salvages» ó no tales hechos, y si inducian en los Ministros de Francia y de Inglaterra una »seria peligrosa responsabilidad,» y si con ellos »obstinadamente se habian violado los grandes principios de civilizacion y humanidad que ningun derecho, ninguna conveniencia ni cálculo podria permitir se quebrantasen impunemente»: Que el Exmo. Señor Presidente de la República Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe, y las dignas personas de su administracion jamas habian prostituido al yugo extrangero su esclarecido nombre ni vendido la libertad é Independencia de su Patria, obedeciendo servilmente órdenes que con falsedad injustificable se suponian impartidas por el Gobierno Argentino: Que por órden especial del Exmo. Señor Gobernador provocaba el Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion á los Ministros de Francia y de Inglaterra á que designasen una sola órden que hubiese dado á dicho Exmo. Señor Presidente: Que solo á la intrusa traidora y degradada administracion de Montevideo que se hallaba servilmente humillada, dominada y dirigida por las fuerzas navales Francesas é Inglesas á las órdenes de los Ministros de Francia y de Inglaterra podia convenir tan menguado rol: Que las divisiones auxiliares Argentinas en la República Oriental del Uruguay, no solo no dominaban punto alguno de ella, sino que no egercian la menor influencia en los actos administrativos de aquel pais: Que su Gobierno aliado del de la Confederacion Argentina gozaba de completa libertad en ellos; y se expedia con la absoluta y perfecta independencia que le garantian esas mismas divisiones auxiliares contra una odiosa agresion que todo el mundo sabia no tener mas apoyo que la voluntad del mas fuerte y que era dirigida por los Ministros de Francia y de la Inglaterra, bajo el nombre de la paz y de la amistad: Que el simulacro de Gobierno que oprimia la infeliz ciudad de Montevideo, sin carácter alguno de nacionalidad, servilmente humillado bajo un predominio extrangero, y á cuyas fuerzas obedecia sin conciencia y sin pudor no era mas libre en sus actos que el Exmo. Señor Presidente Oribe, elevado al poder por el voto espontaneo de la Nacion Oriental, rodeado de lo mas ilustre de sus compatriotas, apoya lo por una fuerza cuatro veces mayor que aquella con que el Gobierno Argentino le auxiliaba en defensa de la dignidad y libertad nacional no solo como aliado, sino en cumplimiento de obligaciones impuestas por el tratado que habia establecido la Independencia del Estado Oriental: Que era muy conocido ya y despreciado el capcioso plan de representar al Gobierno Argentino dominando al Estado Oriental y al Exmo. Señor Presidente Oribe como un subalterno pasivo: Que no se le conocian á aquel odioso designio otros sectarios que los muy pocos traidores que colaboraban á la sumision de la República del Uruguay al poder extrangero: Que, en vista de lo que quedaba expuesto, declaraba el Gobierno Argentino á los Ministros de Francia y de Inglaterra que rechazaba alta y solemnemente la infundada protesta contenida en la nota de 21 de Diciembre último que contestaba: Que como nuevos hechos injustificables y monstruosos que no habian tenido lugar en 9 de Diciembre último, fecha de la nota anterior del Gobierno Argentino, habian reagravado la obra de exterminio y de sangre que inició la mision denominada de paz y de amistad de los Ministros de la Francia y de la Inglaterra, les reiteraba la protesta solemne hecha en nota de 31 de Julio próximo pasado y contra-protestaba por la intervencion inhumana é injustificable que egercian por todos los »monstruosos» hechos de que era acompañada, por la agresion violenta é ilegítima al rio Paraná, por la sangre inhumanamente derramada en la Vuelta de Obligado é incendio escandaloso ejecutado en sus costas, por la posicion ilegitimamente guerrera que habian asumido, sin autorizacion alguna contra la Confederacion, sin previa provocacion alguna, y pretermitiendo las formalidades mas conocidas, impuestas por la ley de las Naciones, por los saqueos y matanzas en los pueblos del Salto, y las depredaciones en la Colonia y Gualeguaychú ejecutadas todas por las fuerzas Francesas è Inglesas aliadas al pirata Garibaldi, declarando alta y solemnemente responsables á los Ministros de la Francia y de la Inglaterra de los precedentes hechos »monstruosos y bárbaros» que »hesitarian quizá en consentir abiertamente» y de todas sus consecuencias para ante el recto juicio de sus Gobiernos y la opinion del mundo civilizado, cuyas leyes habian sido violadas del modo mas inusitado: Que últimamente habiendo refutado asi en la nota fecha 9 de Diciembre próximo pasado, como en la presente, los cargos injustos y calumniosos de los Ministros de Francia y de Inglaterra contra el Gobierno Argentino, y manifestado en ellas no solo su buen derecho para resistir la supuesta garantía en órden á la Independencia de la República Oriental del Uruguay, que habian invocado contra la explícita declaracion del Exmo. Señor Ministro Británico mediador Lord Ponsonby, hecha en el Janeyro en 21 de Agosto de 1828, de que se habia adjuntado copia á los Ministros de Francia y de Inglaterra, sino tambien la injusticia con que intervenian con fuerza armada en las cuestiones del Plata; el Gobierno Argentino llenaba el deber de reclamar de los Ministros de Francia y de Inglaterra hiciesen retirar las fuerzas de mar y tierra Francesas é Inglesas, con que á pretexto de garantir la Independencia del Estado Oriental del Uruguay, la atacaban abiertamente: Que los Ministros de Francia y de Inglaterra reconocerian que el Gobierno Argentino al cumplir con este deber que se habia impuesto á la presencia del Representante de S. M. B. usaba del derecho que le conferia el artículo 3.° de la Convencion preliminar de paz celebrada en 27 de Agosto de 1828, siendo mediador el mismo Gobierno de S. M. B., y por cuyo artículo 3.° en union con el Imperio del Brasil, y sin la participacion de ninguna otra Potencia habia garantido el Gobierno Argentino la independencia del Estado Oriental, del que habian sido tambien los únicos y exclusivos fundadores, y por cuya consideracion se habia dirigido tambien el Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion al Ministro Argentino cerca del Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, llamado por el mismo tratado á garantir la independencia del Estado Oriental del Uruguay, para que lo excitase á ejercer el mismo derecho y cumplir con las mismas obligaciones—

Esta contestacion del Gobierno Argentino no deja á los Ministros Ouseley y Deffaudis un solo pretexto; les impone justamente la mas grave responsabilidad; y es tan fundada y concluyente como las anteriores contestaciones de nuestro Gobierno—

Sin embargo, es ocasion de hacer algunas reflexiones sobre la extraña repulsa de toda discusion por los Ministros Ingles y Frances y sobre su nueva pretension de considerar como simple operacion de comercio el acto pirático de los buques mercantes de diversos pabellones que han invadido el Rio Paraná en union á las fuerzas navales de Inglaterra y de Francia—

Manifiesta y explícitamente se han desviado los Ministros Ouseley y Deffaudis de contestar á la nota del 9 de Diciembre del Gobierno Argentino; y consiguientemente los hechos establecidos en ella quedan victoriosamente demostrados para formar el juicio de las naciones y de todos los espíritus rectos é ilustrados—Los Ministros han aparentado creer satisfacer las exigencias de su posicion pública suponiendo identidad entre las contestaciones del Gobierno de la Confederacion y los escritos de la prensa Argentina, como si aun en esta suposicion, y no teniendo como no tiene el Gobierno Argentino ningun diario oficial, pudiese destruirse jamás la verdad y la fuerza de la razon y de la justicia con decir que hay identidad de ideas, ó serie igual de raciocinios—Al contrario, mas necesaria es la contestacion de parte de los Ministros, en su mismas hipótesis; pues que la identidad no prueba otra cosa que la fijeza de los principios y la exactitud de los motivos en favor de la causa de la Confederacion Argentina que alejan toda divergencia contradictoria y ofrecen en todos respectos la armonia y concierto de la verdad y de la razon—Ademas, aunque la prensa Argentina haya sostenido y probado siempre que ni la Inglaterra ni la Francia jamás garantieron la independencia del Estado Oriental, sino únicamente la Confederacion Argentina y el Brasil y aunque haya discutido otros tópicos esenciales, no habia hecho uso de la célebre é importante nota de Lord Ponsonby del 20 de Agosto de 1828, ni de las no menos célebres é importantes notas de los Sres. Encargados de Negocios de Francia, de los Estados Unidos, de Portugal y de Bolivia, documentos que se deben á la detenida y sabia consideracion que el Gobierno Argentino ha prestado á estos asuntos, y á la naturaleza misma de su justificada y noble causa—Con tan clásicos documentos ha reducido al único carácter de embustes indecorosos los dos pretextos fundamentales en que los Ministros Ingles y Frances quisieron establecer indignamente su injustificable y funesta intervencion armada—

Tampoco han hecho otra cosa los Ministros en toda su correspondencia que repetir en resumen las falsedades y pretextos contenidos en los papeles de Montevideo, con la esencial diferencia de que esas falsedades y pretextos han sido rebatidos y declarados absurdos con razones concluyentes por los diarios Orientales y Argentinos, mientras que las demostraciones de estos subsisten sin réplica de parte de los repugnantes papeles de Montevideo—

Tanto mas notable es esto cuanto que la nota del 21 de Diciembre de los Ministros Ouseley y Deffaudis substancialmente y aun en la mayor parte de su fraseología y términos no es mas que la reproduccion de lo que de antemano habia publicado el *Comercio del Plata* de Montevideo, ya sobre degollaciones falsamente inventadas, ya sobre el decreto del Gobierno Argentino de 27 de Noviembre de 1845, calificándolo de »atentatorio contra el Derecho de Gentes,» de »bárbaro» y »monstruoso»—

El Gobierno Argentino no solo ha justificado su causa en la cuestion de derecho sobre la intervencion Anglo-Francesa, y ciertamente es la causa de los Orientales y Argentinos la de la libertad é independencia de las naciones, sino que de la situacion actual surgen hechos de inmensa conviccion en su favor—En efecto, á la vista de todo el mundo, quienes atacan la independencia del Estado Oriental son los Ministros de Inglaterra y de Francia, que se han arrogado el rol de gobernantes, sin séquito de Orientales, en Montevideo y en la Colonia; mientras que el Gobierno Argentino absolutamente en nada interviene en la Administracion interior del Estado Oriental que legalmente desempeña el Presidente Oribe no solo con entera independencia de su aliado únicamente para la guerra, sino por el voto y pronunciamiento de todo el pais y de 14,000 Orientales en armas, siendo las fuerzas Argentinas auxiliares que se hallan á las órdenes del Presidente Oribe compuestas solamente de menos de cuatro mil hombres—Quienes, por otra parte, con una arbitraria intervencion, sin título legal, ni motivo de seguridad, prolongan los males de la guerra, claramente son los Ministros de Inglaterra y de Francia; y quienes con sus propios recursos y por medios legítimos y gloriosos habian llevado la guerra á un término feliz, son los dos Gobiernos legales del Plata—Ellos han sido interrumpidos en la consecucion de un resultado tan grato á la humanidad, tan interesante al comercio, tan esencial para la suerte de las dos Repúblicas—En el momento mismo de conseguirlo han sido atacados en su soberania é independencia desde la intervencion de hecho del Comodoro Purvis y Franceses en Montevideo—En fin, quienes son responsables de hechos contrarios á la guerra civilizada, como la pérfida captura de la Escuadra Argentina al frente de Montevideo el 2 de Agosto de 1845, sin previa declaracion de guerra, de la seduccion aunque ineficaz de sus tripulaciones, de la invasion á los rios interiores de la Confederacion Argentina, no solo sin declaracion previa de guerra, sino con fragrante violacion de la fé de los Tratados, de las impias y asquerosas escenas de la Colonia, de los robos de Gualeguaychú [pueblo del Entre-Rios, no declarado en estado de bloqueo], de los asesinatos y abominaciones perpetrados en el Salto y en el Departamento de Maldonado, de los incendios y otros actos bárbaros ejecutados sobre las costas del Paraná en la Vuelta de Obligado, de la violacion de la correspondencia pública y particular, bajo pabellon neutro sin declaracion previa de guerra ni aun de cualquiera hostilidad, y de los estragos, calamidades, ruinas y derramamiento de sangre originados de una guerra claramente injusta, innecesaria y horrible, son los Ministros Ouseley y Deffaudis—A estos crímenes contra el Derecho de Gentes el Gobierno Argentino no ha opuesto aun los actos de represalia que tiene derecho de ejercer; y, lejos de adoptarlos, ha continuado sin la menor interrupcion la mas generosa y humana proteccion á los Franceses é Ingleses aun en esas mismas costas incendiadas y ensangrentadas por el abuso de los cañones de que disponen para tan inicua guerra los Ministros de Inglaterra y de Francia—Este contraste, demasiado vivo y penetrante, demuestra evidentemente quienes son en realidad los »bárbaros» y los »monstruos,» para valernos de los términos de los Sres. Ouseley y Deffaudis—Sin embargo, ellos, apelando á la Europa y la América civilizada, que está clamando ya contra sus inauditos atentados, les hacen la indigna burla de proferir en la nota del 21 de Diciembre la invocacion de »los principios »internacionales que respetan todos los Gobiernos civilizados»!—

Aquí, pues, no hay razon ni cálculo sino ceguedad y furor de parte de los titulados »pacificadores»—

La calificacion que hacen del decreto del Gobierno Argentino datado el 27 de Noviembre último, declarando que serán juzgados y tratados como piratas los buques mercantes extrangeros y sus tripulaciones que han invadido el Rio Paraná asociados á la expedicion de guerra de las Escuadras Británica y Francesa, es visiblemente excéntrica de todos los principios reconocidos—Los Ministros Ingles y Frances no presentan pretexto alguno para establecerla; y aparentan ademas, como observacion incidental, ignorar que no hay Estados riberanos del Rio Paraná que puedan alegar derechos á su navegacion sino la Confederacion Argentina—

El Rio Paraná corre por el territorio Argentino—La Provincia de Corrientes es parte integrante de este territorio por títulos de nacimiento y por el pacto fundamental de la asociacion Argentina del 4 de Enero de 1831—El mismo Gobierno del Paraguay, cuya separacion ilegítima es contraria á esos títulos de fundacion de Estado, y al Tratado de union nacional federativa del 12 de Octubre de 1811, no tiene ningun derecho natural, ni se ha atrevido á alegarlo, sino el pretendido *jus in re*, ó derecho de servidumbre pública, que ni es admitido en la doctrina internacional reconocida y uso de gentes como derecho perfecto, sino como caso de convenio voluntario, y no forzoso, ni es aplicable a la Provincia de una misma nacion en estado de segregacion arbitraria é ilegítima—

No hay, en consecuencia, ni »Estados riberanos» del Rio Paraná, ni ninguna »protesta» que pueda tener el menor efecto legal contra los inequivocos derechos perfectos de soberanía de la Confederacion Argentina—Estos derechos exclusivos al Rio Paraná están tambien fijados y reconocidos no solo por las Leyes de la República y pactos entre sus Provincias, como son el decreto del 23 de Noviembre de 1816, el tratado del 23 de Febrero de 1820, y el tratado fundamental del 4 de Enero de 1831, sino tambien por el tratado del 2 de Febrero de 1825 entre la Confederacion Argentina y la Gran Bretaña, y por el artículo adicional de la Convencion del 27 de Agosto de 1828 entre la Confederacion y el Imperio del Brasil, en la que la Inglaterra fué Potencia Mediadora—Ademas, los Ministros de Inglaterra y de Francia, ni por la Ley de las Naciones, ni por derechos adquiridos, absolutamente no tienen ni pueden pretender derecho alguno de intervencion en los negocios Argentinos, y menos en los que afectan el pacto fundamental de la Confederacion, sus derechos territoriales, y el dominio é imperio sobre sus rios—

La proposicion de los Ministros de Inglaterra y de Francia respecto al decreto del 27 de Noviembre de 1845 envuelve la idea de invocar, en beneficio de los buques mercantes extrangeros invasores al Rio Paraná, el derecho de independencia y soberanía de las naciones en favor de sus propios súbditos contra los actos de jurisdiccion de un Gobierno extrangero—No podrán cuestionar que un Gobierno puede declarar á sus propios súbditos, y que efectivamente hay Gobiernos que los declaran, incursos en el crímen de piratería, en ciertos casos—Tampoco pueden con motivo justo cuestionar, y esta es su hipótesis ó proposicion, que un Estado tiene derecho, en casos determinados por la Ley de las Naciones, de extender esa legislacion penal y jurisdiccion propia á extrangeros ofensores de su soberanía y de sus derechos, y de tratarlos como piratas—Este es precisamente el caso de los buques mercantes extrangeros que han entrado violentamente al Rio Paraná asociados á la expedicion Anglo-Francesa de guerra—

En dos relaciones diferentes debe considerarse el hecho de esos buques mercantes para deducir en cada una de ellas su calificacion y su pena—

La primera es que esos buques no hacen una simple operacion de comercio, sino que penetran en un rio donde les es prohibido entrar por el Estado dueño de ese rio—

La segunda es que agravan tan enorme ofensa entrando en ese rio en un carácter hostil, y no como súbditos autorizados para tal hostilidad por sus respectivos Gobiernos, sino como aventureros, por »su cuenta,» »bajo su propia responsabilidad,» »contra las órdenes de neutralidad» de sus respectivos Gobiernos—Este carácter de hostilidad, sin mandato público de ningun Soberano, antes, por el contrario, en contravencion á mandato soberano, está determinado claramente por las contestaciones de los Sres. Agentes diplomáticos y consulares de los Gobiernos á que pertenecian esos buques extrangeros hostilmente invasores en el Rio Paraná. Todos han declarado unánimemente, como consta de sus diversas notas oficiales, que hemos referido en varios artículos de nuestro diario, que tales buques no solo procedian »bajo su sola responsabilidad,» sin mandato público, sino »en contravencion á las órdenes de neutralidad» de sus Gobiernos—

En el primer caso, como que entran en un rio donde no es permitido á los extrangeros entrar, como que violan el territorio y ofenden la soberanía de un Estado independiente, amigo de sus respectivos Estados, cometen un crímen, y caen bajo la jurisdiccion de la Confederacion Argentina, aun como súbditos de Estados extrangeros amigos, como caerian en identidad de caso los Argentinos en Cerdeña, en Prusia, en Hamburgo, en Dinamarca, en los Estados Unidos, y en cualquier otro pais—

En el segundo caso, son extrangeras, pero aventureros que se han separado criminalmente de la dependencia de sus respectivos Gobiernos para cometer hostilidades contra un Estado amigo de esos Gobiernos, no solo sin la sancion pública soberana, que es la que constituye la guerra en forma, y asi ampara las personas, sino, lo que es aun mas odioso y bárbaro, contra el mandato de sus respectivos soberanos, cometiendo á la vez, por el Derecho Público y Legislacion especial de los Estados, un crímen de traicion—

En este último carácter es que los ha juzgado muy justamente el Gobierno Argentino por su decreto del 27 de Noviembre de 1845, despues de obtenidas las mencionadas declaraciones de los Agentes de sus respectivas naciones, y fundándolo en estas mismas, desde que esos Agentes, lejos de tomar, por sí, ó en nombre de sus Gobiernos, la responsabilidad de la agresion hostíl, la han declarado puramente arbitraria, peculiar de los agresores, y en oposicion á las órdenes de sus Gobiernos—

Los principios y usos internacionales por los que el Gobierno Argentino ha podido y debido juzgar así á tales buques y sus tripulaciones, esto es, como piratas ó bandidos, son indisputables, y se hallan consignados en los repertorios de la doctrina pública—

Todos los publicistas unánimemente enseñan, y todas las naciones reconocen que, para el efecto de que la guerra y las hostilidades sean en forma, y den á los ejecutores el beneficio de la vida cuando son tomados, con excepcion de algunos casos, es necesario que se emprendan y se declaren por el Soberano ó el Gobierno, ó con su plena autorizacion—Los individuos que hacen la guerra, ó cometen hostilidades de un modo y en un carácter diverso no son tratados segun la razon ó el derecho de la guerra en forma sino como bandidos y piratas—

Wattel observa que »cuando una nacion ó un Soberano ha declarado la »guerra á otro Soberano con motivo de alguna desavenencia que se ha sus»citado entre ellos, su guerra es lo que se llama entre las naciones una »guerra legítima y en forma, y, como manifestaremos circunstanciada»mente, los efectos son los mismos de una y otra parte, por el derecho de »gentes voluntario, independientemente de la justicia de la causa—No su»cede nada de esto en una guerra informe é ilegítima, llamada con mas »razon un latrocinio—Las empresas sin ningun derecho, ninguno dan al »autor de ellas—La nacion atacada de esta suerte por los enemigos no está »obligada á observar para con ellos las reglas prescriptas en las guerras en »forma, y puede tratarlos como á bandidos.

Klüber determina este mismo caso como sigue: »Como *combatientes* pueden »tomar parte en las operaciones militares, y son tratados, si se conducen »como es debido, segun la razon de la guerra, no solamente todas las tropas »arregladas, propias y auxiliares, y los buques de guerra sino tambien los »cuerpos francos, partidarios y armadores autorizados por el Estado, las »guardias nacionales ó milicias, todos los guerreros ordenados por un reclu»tamento en masa para la defensa de la Patria, los buques, los cazadores »llamados á las armas, los voluntarios, los súbditos que, por órden expresa »ó presunta del Gobierno, toman la defensa de un lugar solamente, por »egemplo, los habitantes de una ciudad ó fortaleza con tal que se limiten »á esa defensa, en fin, aquellos que no toman las armas sino por necesidad, »y para su propia defensa. Cualquiera que toma parte activa en la guerra »sin pertenecer á una de las clases arriba expresadas puede ser tratado, si se »hace prisionero, como enemigo ilegítimo, y no segun la ley de la guerra.»

Wattel cita el modo como fueron tratados esta clase de bandidos ó piratas en el célebre asalto de Ginebra—Todos fueron ahorcados—

Molloy, en su Derecho Marítimo, refiere los casos en que así ha procedido, con mayor severidad, el Gobierno Británico—

El Gobierno Frances, y el Gobierno Ingles, en la ultima guerra de veinte años en Europa, han procedido con igual severidad respecto á los extrangeros que se mezclaron en la guerra sin autorizacion pública, agravando así los horrores y calamidades de aquella sangrienta y desoladora lucha—

Los Ministros de Inglaterra y de Francia vanamente aluden á los principios de humanidad de que ni dan el egemplo ni hacen ninguna aplicacion propia ó leal—

Es sabido hasta donde se extiende en justa causa, y en necesidad el derecho de la guerra; y tan severo es contra los que cometen hostilidades, sin autorizacion de su pais y Gobierno que aun en el caso de declararse la guerra entre dos naciones observa Wattel, y con él otros publicistas, que »si los »paisanos cometen por sí mismos algunas hostilidades, el enemigo los trata »sin conmiseracion, y los manda ahorcar como ladrones y bandidos»—

Aun el corso marítimo, en la guerra, se halla restringido, como observa Chitty, y tambien Reyneval, con otros publicistas; pues que »hay piratería »cuando se ataca ó se destruye á aquellos á quienes no se debe combatir, »ó que están en relacion y amistad del Estado que ha expedido patentes »de corso»—

Es, pues, incontrovertible el buen derecho de que ha usado el Gobierno Argentino al expedir su decreto de 27 de Noviembre último, como es evidente la necesidad en que se halló de promulgarlo á presencia de una agresion escandalosa é inhumana que, á no ser reprimida con tan justos títulos, habría atraido al Rio Paraná una turba de feroces aventureros, sin ley ni bandera conocida, para atacar, robar y destruir á la República, mayormente desde que, contando, como cuentan con la proteccion y apología de los Ministros Ingles y Frances, hubiesen contado tambien con la entera impunidad originada de inaccion indebida é imposible de parte del Gobierno Argentino—*Continuará*—

Manuel Gomez, Florido Alves Franco, y Bernardino Rocha, marineros que pertenecian á las balleneras corsarios Argentinos Maypú y Vencedora, al mando del Sargento Mayor D. Guillermo Wright, que cruzaban el Paraná, y fueron tomadas el 13 de Febrero último por un Paylebot de guerra Ingles en la boca de San Salvador, han venido á esta Ciudad en el bergantin Brasilero de guerra »Olinda»—Han declarado en la Capitania del Puerto que pertenecian á dichos dos corsarios Argentinos: que en la Boca de San Salvador un Paylebot de guerra Ingles los apresó, izando fingidamente bandera Argentina: Que los ingleses llevaron las tripulaciones abordo del bergantin de guerra Ingles »Acorn,» estacionado frente á la Isla del Vizcaino: Que allí permanecieron ocho dias, y luego los llevaron á la rada de Montevideo, manteniéndolos presos como trece dias en la fragata de guerra Inglesa »Vernon» donde se hallaba el Vice-Almirante Ingles Inglefield: Que este los entregó con otros dos mas al Sr. Encargado de Negocios del Brasil: que en la mencionada fragata Inglesa permanecian los Oficiales Smith, Ball, y seis marineros Norte-Americanos, habiéndose entregado al Vice-Almirante Frances uno de su nacion: Que en el Bergantin »Acorn» quedaban los Oficiales Cueli y Mesa: y que se salvaron el Mayor Wright, el Teniente Lenguero, y D. Federico Martell con varios marineros—

Por estas declaraciones se vé que á una estratagema se debió el insignificante suceso del paylebot de guerra ingles, y que se ha salvado parte de la tripulacion de nuestras dos balleneras con el Mayor Wright—Tambien se ha salvado una presa que habian hecho—

Veremos como tratan los Ingleses á los prisioneros de guerra que retienen en su poder, y si harán excepcion respecto á los seis Norte Americanos presos abordo de la expresada Fragata Inglesa, no entregándolos, como han entregado á los tres enunciados Brasileros y un Frances—Si así procediesen, desde que han entregado los unos ¿porqué retendrian los Norte-Americanos?—Establecerían de hecho una diferencia en mengua de los Estados Unidos, lo que no sería amistoso en el hecho, por establecerse en este, una desigualdad desairosa—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

La Comision Administradora del Hospital General de Hombres—

Buenos Aires, Febrero 28 de 1846—
Año 37 de la Libertad, 31 de la Independencia, y 17 de la Confederacion Argentina—

Adjunta el estado del movimiento de los enfermos de este Hospital del presente mes—

Al Señor Oficial Primero del Ministero de Gobierno, Encargado del despacho, D. Benedicto Maciel—

La Comision tiene el honor de dirigirse á V. adjuntando el estado del movimiento de los enfermos de este Hospital en el mes de la fecha, el que se dignará elevar al Superior conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas—

Dios guarde á Vd. muchos años—
Francisco del Sar—Marcelino Gonzalez—

Buenos Aires, Marzo 10 de 1846—
Avísese el recibo y publíquese—
Rúbrica de S. E—
Por órden de S. E—
[El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno,]
Benedicto Maciel—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Hospital General de Hombres—

Buenos Aires, Febrero 28 de 1846—
Año 37 de la Libertad, 31 de la Independencia, y 17 de la Confederacion Argentina—

Estado que manifiesta el movimiento de los enfermos en este Hospital en el presente mes—

	En cura	*Crónicos*	*Dementes*	*Total*
Existencia que quedó en 31 de Enero	46	7	53	106
Entraron en el presente mes	35	2	3	40
Total	81	9	56	146
BAJAS— Salieron curados 34, Idem muertos 3	33	»	4	37
Quedan existentes hoy	48	9	52	109

Vicente Llanuza—

V.° B.° —*Sar—Gonzalez—*

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

La Comision Administradora del Hospital General de Mugeres—

Buenos Aires, Febrero 28 de 1846—
Año 37 de la Libertad, 31 de la Independencia, y 17 de la Confederacion Argentina—

Adjunta el estado del movimiento de las enfermas de este Hospital en el presente mes—

Al Sr. Oficial primero del Ministerio de Gobierno—

La Comision tiene el honor de poner en manos del Sr. Oficial 1.° el estado del movimiento de las enfermas en el presente mes, para que se sirva elevarlo al Exmo. Sr. Goberuador y Capitan General de la Provincia, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas—

Dios guarde á V. muchos años—
Juan Carlos Rosados—José Fuentes—

Buenos Aires, Marzo 11 de 1846—
Avísese el recibo y publíquese—
Rúbrica de S. E—
(El Oficial 1.° del Ministerio do Gobierno)—
Benedicto Maciel—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Hospital General de Mugeres—

Buenos Aires, Febrero 28 de 1846—
Año 37 de la Libertad, 31 de la Independencia, y 17 de la Confederacion Argentina—

Estado que manifiesta el movimiento de enfermas en el presente mes—

A SABER—

En 31 de Enero último quedaron en cura	40
En el presente Febrero entraron	11
Total	51
BAJAS—	
Salieron en alta 8, Id. muertas 7	15
Quedan en cura	36

Francisco A. Martinez—

V.° B.° —Rosados—Fuentes—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Tesorería General del Martes 10 de Marzo de 1846.

DEMOSTRACION DE BILLETES RENOVADOS.

Valor de cada Billete.	Tiempo vencido. meses.	días.	Premio á 11.
20,000	3	1	910
2,000	"	"	91
6,000	"	19	327
3,000	"	25	172 4
31,000			1,500 4

	Moneda corriente.	Metálico	Letras de Receptoria	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 9	788,477 7½	17 2¼	78,614 2	1,986	324,200	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria	9,240 1		857 1				
Letras vencidas y cobradas	875 4						
	798,593 4½	17 2¼	79,471 3	1,986	324,200	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Billetes renovados segun se demuestra arriba					31,000		
Premio...idem...idem	1,500 4						
Letras vencidas y cobradas			875 4				
Existencia	797,093 ½	17 2¼	78,595 7	1,986	293,200	4,385,600	1,596,913 7¼
	798,593 4½	17 2¼	79,471 3	1,986	324,200	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Receptoría General del Martes 10 de Marzo de 1846.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para Devoluciones	Fondos públicos
Exist'a de ayer. De comisos y multas		26 1			
Del Estado					
Entrada	3,676 2		....	857 1	
Contribucion	735 7				
Alquileres	4,828				
	9,240 1	26 1		857 1	

HABER.	Moneda corriente	Metálico	Letras.	Fondos para devoluciones
A la Tesorería General	9,240 1	....	857 1	
Existencia		26 1		
	9,240 1	26 1	857 1	

Buenos Aires, Marzo 10 de 1846.

V.° B.° —BERNAL— BLANCO— Intervine—ALBARRAZIN—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

INTRODUCCION DE **Ganado**.

TABLADA DEL NORTE.
Marzo 7.

Del Fortin de Areco ha conducido don Juan Gonzalez 141 cabezas, compradas por don Juan Benavente; 117 a don Juan Tomas Romero, 4 á doña Gabina Castro, 2 á don Pedro Aguilar, 2 á don Anacleto Miranda, 5 á don Matias Lima, 7 á don Juan B. Molina, 5 á don Fernando Romero: para abasto.

De San Pedro ha conducido don Manuel Antonio Gutierrez 145 cabezas, compradas por don Marcelino Barragan á don José Maria Castro: para abasto.

8.

De Arrecifes ha conducido don Pedro Tito 240 cabezas, compradas por don Lucas Galileano; 49 á don Valentin Bosque, 38 á don Segundo Lopez, 10 á don Roque Antonio Maceira, 18 á don Tomas Ponce, 37 á don Juan José Cabrera, 1 á don Pedro Ignacio Alvarez, 38 á don Agustin Ferreyra, 27 á don Andres Rivera, 2 á don Manuel Beleu, 15 á don Eusebio Tito, 1 á don Ignacio Avalos, 3 á don Nicacio Gaun-, 1 orejano á doña Encarnacion Cañete: para abasto.

De Cañuelas ha conducido don José Arrieta 174 cabezas, compradas por don Jorge Dowdall; 100 á don Juan Laass, 36 á doña Bartola Ferreyra, 5 á don Romualdo Millan, 2 á don Antonio Pereyra, 12 á don José Bargas, 3 á don Isidro Vidal, 1 á don Lucas Quiroga, 15 del conductor: para saladero.

De Arrecifes ha conducido don Santiago Arce 221 cabezas, compradas por don Gerónimo Torrado a don Miguel Molina: para abasto.

De Navarro ha conducido don Ramon Ponce 80 cabezas, compradas por don Francisco Villaverde; 43 á don Lucas Lubos, 6 á don Lino Silvera, 4 á don Ubaldo Perez, 27 á doña Justa Casales: para abasto.

9.

Del Pilar ha conducido don Angel Hernandez 35 terneros orejanos, compradas por don Manuel Sevas; 26 á don Joaquin Lopez, 8 á don Gregorio Parodi, 6 á don Mariano Lopez: para abasto.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran lo Salvages Unitarios!

Individuos QUE SOLICITAN PASAPORTE.

3.ª PUBLICACION.

D. Victoriano Pereira, con tropa de carretas despachada por D. José M. Agote,	Córdoba
Samuel Moyano con tropa de id. despachada por D. José M. Acosta,	Santa-Fé
Lucas Macual,	Rio Grande

2.ª PUBLICACION.

D. Gregorio Mendez,	Rio Grande
Josefa Cartello y un hermanito,	Rio Janeiro
Manuela Peredo,	idem
Maria Saraza y 2 hijas,	idem

1.ª PUBLICACION.

D. Pedro Ponce,	Francia
Feliciano Antonio,	Lisboa
Francisco P. Sosa,	Oparto
Juana Leon, 4 hijos,	Rio Janeiro
Eugenia Tobar, 3 hijas Elena y Juana Leon	idem
Leandra Calbo,	idem
Maria Leon y 5 hijos	idem
Francisco W. Dominick	idem
Dolores Garcia	Rio Grande
Rosa Peña	Barcelona
Mariano Nuñez	Tucuman

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

AVISOS NUEVOS

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso de la Policía.

SEGUN parte del Juez de Paz encargado de la Comisaría de San Isidro ha sido encontrado en el camino de aquel Pueblo al de San Fernando, un estribo y pasador al parecer de plata. La persona à quien pertenezca puede ocurrir ante el dicho Juez de Paz á justificar su propiedad. Buenos Aires, Marzo 11 de 1846.

Moreno,
Oficial 1.° en Comision del Departamento de Policía.

¡Viva la Confederacion Argentina!

DA. Dominga y D. Francisco Pelliza hijos y albaceas; Da. Tiburcia Molina de Castillo, D. Pedro Isidro Pelliza y D. Pedro Mom, hermana, hermano é hijo político, los nietos y demas deudos de la finada DA. ENCARNACION MOLINA DE PELLIZA (Q. E. P. D.) suplican á las personas de su relacion, que por olvido involuntario del repartidor no hayan recibido esquela, se dignen favorecerlos con su asistencia al funeral que por descanso del alma de dicha finada se ha de celebrar en la Inglesia de N. P. Santo Domingo, el Viernes 13 del corriente á las 10 de la mañana, á cuyo obsequio quedarán intimamente reconocidos.

m11—1p.

Aviso,
Con Permiso Superior.

D. Manuel Mariano Pinto se propone reunir en su casa, sita media cuadra de la Parroquia del Socorro. sobre la Barranca, un corto número de niños para ser enseñados por el mismo en todo lo necesario, útil, y agradable para su instruccion en Religion, Moral, obligaciones y deberes generales, y particulares del hombre en las diversas situaciones y ocurrencias de la vida; Primeras letras de Lectura, Escritura y Aritmética; Idiomas, Frances, Ingles, y Latino, Geografia, Historia &c., Acomodándose para el mejor aprovechamiento de los niños, á los medios y modos que conviniese á sus Padres ó encargados, ya sea alojándolos en la misma casa, ó concurriendo á ella durante el dia, ó solamente á las horas de enseñanza.

Para tratar, ocúrrase á dicha casa. m11—tfc.

Se vende.

UNA volanta moderna de cuatro ruedas de huella y vuelta entera, con una yunta de caballos gordos ó sin ellos con las guarniciones correspondientes: el que se interese por ella ocurra al Escritorio del Corredor de núm. D. Miguel A. Saens, calle de la Catedral núm. 17 desde las 11 hasta las 3 de la tarde.

m11—6p.

Se alquila.

UNA quinta en el Hueco de Cabecitas, el que se interese por ella, puede ocurrir á la calle de la Catedral núm. 198.

m10 3p.

Aviso Interesante.

EN la calle de Potosí al lado del núm. 57, media cuadra del Colegio para el rio á mano izquierda, se vende polvillo Sevillano y rapé Frances de lo superior, igualmente de la Princesa, cigarros superiores h banos y paraguayos y de papel de tabaco negro, todo á precios equitativos, por mayor y menor.

m11—6p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

REMATES.

POR RAMON G. ARRIOLA Y HERMANO.
Reconquista No. 14.

El Jueves 12 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura varios comestibles y artículos de almacen, cuyo pormenor se manifestará oportunamente.

POR LOS MISMOS.
Reconquista núm. 14.
Para los Almaceneros.

El Jueves 12 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura para conclusion de facturas los siguientes artículos.

50 tercios yerba paraguaya de calidad selecta, 20 id. parnaguá, 50 bolsas fariña blanca fina, 25 barricas azúcar blanco, 20 rollos tabaco negro del Brasil, 100 canastos de ginebra, 80 dmajuanas id., 50 id. aguardiente y caña, jabon de España, tabaco paraguayo, 60 cajones vino frontiñan, lucíferos en cajitas, vino burdeos, cerveza blanca inglesa, id. porter, algunos quintales de alambre para hojalateros, 15 cajas cristales surtidos, y porcion de otros artículos relativos, que se manifestarán al tiempo de la venta.

POR LOS MISMOS.
Reconquista núm. 14.
De un variado surtido de efectos.

El Martes 17 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura cantidad de efector, restos de facturas, cuyo pormenor se manifestará oportunamente.

POR FEDERICO SILVA.
En su casa calle del Perú No. 49.

El Jueves 12 del corriente á las 11 en punto de la mañana, dará principio el remate vendiéndose al mejor precio variedad de muebles, algunas alhajas y ropa hecha &c. y varios otros objetos, cuyo pormenor es el siguiente.

1 sofá de crin, 1 id. esterrila y caoba, 2 pares mesas de arrimo, varias redondas, 2 alfombras, tripe y gergon 12 sillas esterilla, 1 piano, 1 ropero, 2 cujas cameras, 1 id. mediana, varias marquesas finas con cajones y sin ellos, 1 cómoda con tocador, tocadores, 1 mesa de escritorio grande, 1 cuna caoba, varios cuadros, 1 relox de sobremesa, y varios otros muebles que se verán en el acto del remate—Paltones, fraques, levitas, pantalones, chaquetas, polacas &a. &a—Relojes de oro y plata, cadenas de oro para id., 1 hermoso boton de camisa, varias caravanas finas y regulares, poritos ó mates con adornos de plata, espuelas de id, 1 montura para Señora, &. &.

POR EL MISMO.
Comestibles, Bebidas &c.
En su casa calle del Perú núm. 49.

El Viernes 13 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se han de vender al mejor precio segun órdenes, un variado surtido de comestibles y bebidas, cuyo pormenor es el siguiente.

Azúcar de pilon y remolacha, algodon en rama, 15 bolsas maní, 200 resmas papel blanco, 100 id. estrasilla, 300 id. astraza mediana, 30 canastos ginebra, 50 damajuanas id., 17 id. de caña, 10 bolsas arroz del Brasil, 24 soboruales yerba rica parnaguá, 20 tercios paraguaya. 10 id. micionera, tabaco picado en tarros, cáñamo obrado, canela y pimienta negra molida, pimenton, aceitunas aprensadas, 10 cajas ticholos, 80 botijuelas aceite, damajuanas aguardiente de quemar, id. de vino, 80 cajones cigarros, 1 id. del pais, 10 bolsas porotos, 8 id. almidon mandioca, 10 cuñetes de trigo, 5 bolsas cocos, 10 id. almendra, 4 cajones quesos de Flandes, 6 cajas canela en rama, cerveza en barricas, algunas pipas vinagre, caña, bolsas nueces, 4 cajones jabon blanco español, y demas artículos que se verán en el acto del remate.

Al mismo tiempo, 30 ponchos ingleses de dos clases.

POR IBARRA Y MACOME.
Calle de Potosí núm. 61.

El Viernes 13 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán á la mejor postura por conclucion de factura los siguientes artículos.

Ginebra en damajuanas, 5 bolsas de ticholos, 5 pipas caña del Brasil, 5 cuarterolas aceite, 10 bolsas maní, 10 barricas azucar refinada, 10 bolsas almedras, 1 pipa ginebra de 29 grados, 10 cajones canela, 2 surrones pimenton, 4 medias pipas vinagre, 6 cajones quesos de Holanda y otro porcion de efectos de almacen.

Al mismo tiempo.

Se venderán algunos muebles y efectos que se verán al tiempo de la venta.

Algunas docenas de vino de Oporto y de champagne, barriles de arenques, id. vacios como para bebidas.

POR THOMAS GOWLAND

El Viernes 13 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán á la mejor postura todas las existentencias del espresado almacen que consiste de lo siguiente.

Loza de todas clases, azucar blanca, yerba paraguaya y parnaguá, porotos garbansos, café, almedra, cocos, sal gruesa, maní, sardina, pasas de uva, velas de molde, jabon de España amarillo y negro, azul, cominos, papel blanco y de estraza, cuchillos surtidos, tabaco en rollo y picado, id. de virginia vino frontiñan, licores franceses y del pais, ginebra en tarros, id. id. cascos, aguardiente de España de 35 grados, caña de la Habana y Brasil, agrio, vinagre de yema, carbon, leña, y molinillo y tostador, quinque, vidrieras, balanza, pesas y romanas, embudos, medidas, aceite, 2 altillos y piso de tabla, cuartillas y medidas, batería de cosina y otra porcion de artículos.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

IHS.

AVISO A LOS FIELES CRISTIANOS.

EL dia 12 del presente mes de Marzo se dán Ejercicios de mugeres en la Casa Pública de esta Ciudad; se previene á las personas que quieran entrar, traigan precisamente papeletas de su confesor, sin lo cual no serán admitidas, excepto las del campo que la casa les proporcionarà.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

AVISO.

El Comisario Cajero Pagador de Policía—

LOS apoderados de las Comisaría de Campaña, pueden ocurrir por sus haberes del mes de Febrero pròximo pasado, desde el 12 del corriente—Buenos Aires, Marzo 10 de 1846.

FELIPE ROMERO.

Aviso.

SE necesita un jóven de doce á diez y seis años, para el mostrador de una tienda, en el pueblo de San Fernando, ocúrrase á la calle de Federacion núm. 110½.

m10 6c.

El Judío Errante.

PUBLICACION DEL CORREO DE ULTRAMAR.

EL Judío Errante, por Eugenio Sué, edicion española, traduccion ilustrada del Sr. D. P. Martinez Lopez, contendrá de quinientas á 600 láminas gravadas en acero y madera, unas sueltas y otras intercaladas representando los varios personages, vistas &a. El mérito de esta obra es tan grande que la han vertido en todos los idiomas modernos para propagarla y hacerla conocer á todos los amantes de la literatura.

Han llegado las 16 primeras entregas, y tambien algunos ejemplares de los Misterios de Londres.

El Correo de Ultramar, periódico político, comercial, literario é industrial; se publica 6 veces al mes en Paris con 8 páginas de impresion. Contiene noticias de los Estados Unidos Americanos y sobre todo de los Hispano-Americanos donde tiene agencias establecidas, precios corrientes mensuales de importacion y exportacion de esos puntos, las transacciones mercantiles de los principales puertos de Europa. Una revista mensual con 64 páginas de impresion que contiene literatura, poesías, un correo de modas, un retrato, figuras y un romance con su música correspondiente compuesta para piano. Se distribuirá gratis á los subscriptores varios retratos de los contemporáneos, ademas gozarán de una rebaja de la mitad del precio, en todas las publicaciones que por entregas hará la administracion, que actualmente publica el Judío Errante. Dirígense á D. Cárlos Clarmont calle del Perú No 68, de 2 á 4 de la tarde.

m4—3c

¡Viva la Confederacion Argentina!

SE necesita una sirvienta para la cocina para una casa de poca familia: la que desee acomodarse puede ocurrir à la calle de la Catedral No. 108, previniéndose que si no trae informes de su comportacion es excusado se presente; en dicha casa tambien se necesita un hombre de alguna edad para portero.

m9 3p.

¡Viva la Federacion!

Ventajoso aviso.

EL antiguo colchonero que vivia calle de las Piedras 242, tiene el honor de avisar á sus conocidos, marchantes y demas personas que gusten preferirlo, como hijo de del pais en el ramo de colchoneria, que se ha trasladado á la calle de Méjico, del Cuartel de Restauradores una cuadra para el campo No. 68: siempre obligándose á trabajar en casas particulares; tambien cose alfombras y esteras y compone sofaes á precios los mas baratos.

m9 3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso de la Policía.

EXISTE en este Departamento una cuchara de plata que ha sido encontrada por un dependiente del encargado de la limpieza de la calle de las Piedras, el cual al vaciar las vasuras de su carro la sacó de entre ellas; á la persona que justifique pertenecerle le será entregada. Buenos Aires, Marzo 9 de 1846.

MORENO.

VIVIENDAS AMUEBLADAS.

SE precisan 3 ó 4 piezas buenas, con muebles ó sin ellos, en una casa de familia decente—Darán razon en esta imprenta.

m9 tfs.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso una quinta.

SE desea para labrar á partir de utilidades, ó para tomarla por arrendo, con tal que diste poco de está ciudad y de que sea productiva. Tambien se comprará otra de dichas condiciones—Para tratar con recíprocas garantias, ocurrase al Sr. Macome calle de Potosí No. 61.
e20 tjs.

DESDE el dia 20 del corriente se empesará á dar matrícula en la Secretaría de la Universidad. Se previene á los alumnos de este establecimiento y á los que quieran ingresar à él, para que concurrán de nueve á once de la mañana todos los dias. Enero 13 de 1846.

El Pro-Secretario y Vedel General.
JOSE MARIA REYBAUD.

¡ Viva la Confederacion Argentina!

EN la calle de Federacion frente al hueco de Salinas ó del molino cuadra y media para el campo, se alquila un famoso almacen con toda comodidad propio para familia ó depósito de acopio; en la misma casa; se necesita una persona inteligente para trabajar en una quinta la persona que se interese ocurra á la misma casa que encontrará con quien tratar. e13 4p.

¡Viva la Confederacion Argentina !
; Mueran los Salvages Unitarios!

A V I S O.

SALDRA precisamente del 20 al 25 del corriente la acreditada tropa de carretas de D. Sebastian Medina con destino á Santiago, Tucuman y Salta. Los Señores que gusten cargar ó ir de pasage en ella, pueden ocurrir á verse con su consignatario, calle de Potosí núm. 57. e10 3p.

!Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

EN la calle de la Catedral No. 86 hay de venta una cuja, dos mesas de arrimo, una baranda de escritorio, con su balaustrada y puerta, un brocal de pozo, una mesa de arrimo de caoba, una id. de nogal de España y varios otros muebles—todos á precios acomodados. e22 30p.

Aviso.

SE rencuentran los siguientes artículos en venta, calle del Perú núm. 66.

Té negro de superior calidad, té perla idem, vino de Champagne en cajones de 1 docena, vino de Oporto id. id. id. 2, Ginebra, de Holanda de superior calidad, en canastos y en cajones, licores surtidos en cajones de 2 docenas, cerveza inglesa de 1.ª clase negra y blanca, coñac de primera clase en cuarterolas y en medias pipas, azucar de pilon, idem de Pernambuco, quesos de flandes, sal fina para la mesa en tarritos en barricas chicas, azul de Prusia, encurtidos muy ricos en cajoncitos de 1 docena, frutas de Europa preservadas, ladrillos para limpiar cuviertos, jabon amarillo ingles, idem de olor en cajones chicos, agua de colonia muy rica, unos pocos cajones de perfumeria muy superior, papel secante, obleas en cajitas y en paquetes, plumas de ave, lacre &c. &c. y varios otros articulos. e10 8c.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los Salvages Unitarios!

Se venden

De 50 á 100 mulas nuevas, de dos años para arriba, en el Partido de la Exaltacion de la Cruz : el que se interese en la compra ocurra á la calle de la Reconquista núm. 5, que encontrarán con quien tratar. d11 tfc

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

AVISO DE LA POLICIA.

EN el Cuartel 27, Seccion 3.ª, se ha encontrado en la calle un baul pequeño que por hallarse suelta la cerradura se cree haya sido robado con algunas especies. La persona que tenga derecho á èl puede ocurrir à este Departamento.

MORENO.
Oficial 1.° en Comision del Departamento.

Baratillo de Carne.

EN la calle de Cangallo al lado del No 126; se vende carne á 20 reales la arroba, pesada.

Grasa y Velas

DE superior calidad frita del dia, se vende en la calle de Cangallo No. 169, de la Plaza Nueva media cuadra para el rio.
d24 15p.

Importante.

SE vende un establecimiento de gracería que se halla al Sud de esta Provincia, del que darán conocimiento y razon calle de Belgrano núm 208.
e15—5p.

CASA DE EDUCACION JUVENIL

Bajo los auspicios del CARMEN.

La que firma tiene la satisfaccion de ofrecerse al juicioso pueblo Argentino en el ramo de Educacion, que ha ejercido antes de ahora en esta ciudad. Ella se abstiene de pomposas promesas, irrealizables en muchos casos é individuos; maxime cuando tiene por garantía á innumerables Padres de familia que hoy gozan los frutos de la educacion religiosa, moral é intelectual, que ha dado á sus hijas la que firma; viéndose en unas practicar con ternura filial las virtudes domésticas, y en otras las de celosas madres de familia y excelentes esposas. Reposando en estos antecedentes nada mas está, sino que son inmutables sus principios, en religion, moral y urbanidad sociable.

Ramos de enseñanza.

Leer=[con perfeccion]—
Escribir=Gramática explicada.
Ortografia practicada—
Aritmética=Geografia—
Costura blanca=Marcar—
Bordado de todas clases—
Idiomas vivos=Dibujo—

☞Estos últimos ramos de adorno en la educacion no entran en el precio de la enseñanza general, cuyo estipendio se arreglará segun la edad de las niñas, y la posibilidad de los pedres en las actuales circunstancias.

Habrá en este establecimiento premios, para estimular el ánimo de las niñas; pero estos se obtendrán mediante la observancia de estas tres virtudes=*Obediencia—Aplicacion—Silencio* para cuyo efecto deberán reunir seis informes de otros tantos meses de observancia de los tres puntos indicados: los premios serán de efectos de uso, segun la edad. Por precios muy módicos se admiten pupilas y medias pupilas. Calle de Cangallo número 127.

Petrona Rosende de la Sierra.

NOTA—Teniendo empleadas todas las horas del dia en las tareas escolares, le es imposible á la Directora de este establecimiento distraerse de sus obligaciones á ningun otro objeto mas: asi suplica á los Sres. Padres que quieran confiarle la educacion de sus hijas se dignen ocurrir desde la oracion á las ocho de la noche. f5 15c.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
; Mueran los salvages unitarios !

Aviso de la Policía.

Siendo llegado el tiempo de sacar los números para las carretas, carros y coches de Ciudad y Campaña, se avisa á los interesados para que ocurran por ellos con las patentes correspondientes, presentando los agraciados por decreto superior el certificado que corresponde—

Buenos Aires, Febrero 20 de 1846.
El Oficial 1.° en Comision del Departamento de Policía.
MORENO.

!Viva la Confederacion Argentina!
; Mueran los Salvages Unitarios !

Tribunal de Medicina.

D. Andres I., de Cádiz, profesor de Flebotomía, habiendo sido examinado en una parte de la profesion de Dentista, se le ha autorizado para extraer muelas, colmillos y dientes—Buenos Aires, Marzo 4 de 1846.
PEREZ.

Ojo á lo muy barato y bueno.

YERBA legítima paraguaya de superior calidad por tercios y al menudeo á 3 ps. 4 rls. libra, id. id. tambien muy buena á 3 ps. id., id. regular á 2 ps. 4 rls., id. misionera buena à 2 ps., id. vino carlon superior á 3 ps. cuarta, azucar blanca de la Havana á 4 ps. 4 rls. libra, id. terciada muy buena á 3 ps. 4 rls. id., pasas de uva á 6 rls. libra, almidon de trigo 1 peso 4 rls., arroz superior del Brasil á 14 rls., y otros muchos artículos de primera necesidad á precios sumamente baratos, en la calle de Corrientes núm. 207½ de la Iglesia de San Nicolas media cuadra para el rio.
e10 15p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
; Mueran los Salvages Unitarios!

AVISO.

EL Dr. Rivera se ha mudado de la calle de la Reconquista, núm. 77 á la casa núm. 125, calle de Cangallo de la Plaza nueva dos cuadras para la Merced.
e14 12p

Se alquila

O se vende una carro con su correspondiente montura de nuevo: en la calle de la Universidad No. 122 darán razon.
f5—15c.

Polacas y Polkas DE VERANO.

SE han recibido nuevamente de varias clases, y se venden en el almacen calle de la Federacion número 47. e24 3c.

NOTICE.

A situation wanted by an English woman as Housekeeper and Cook for single gentlemen. Inquire at No. 143 Calle la Paz.
January 29, 1846.
e24 8p

Aviso.

SE alquila un granero para depósito de frutos del pais. En la calle de Tacuarí núm. 77 y en a del Buen Orden núm. 77 hallarán con quien tratar.
e22—[illegible]p.

CERVEZA DE LA *Mejor Calidad.*

La hay siempre en el sotano calle de Cangallo núm. 73, por mayor y menor. f6—15p.

Se compra

UN Porta Cáustico de las estrecheses de las uretrea y un Dilatador de las estrecheses de la misma. Las personas que tengan dichos instrumentos y quieran venderlos; ocurran á la calle de Potosí No. 57. e15 3p

ESPEJO DE CRISTAL FINO
Y antorcha que aviva el alma, compuesto por D. Pedro Espinosa.
TIJERS ORDINARIAS
A cuatro y seis reales.
PAPEL DORADO
Extrafino para cartas y azulado sin ser dorado.
AGUA DE COLONIA
Superior y pajuelas fosfóricas inerrables.
RAPE FRANCES
De primera calidad, á 35 pesos libra y por menor á tres pesos onza.
OBLEAS TODAS COLORADAS.
Y surtidas de colores.
LIMITAS DE ACERO FINAS.
Para componer las uñas y desarrojar los callos.

☞Todos estos efectos se encuentran de venta en la Librería de la Independencia, calle de Representantes número **60**,

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Escobas

De la mejor calidad, se vende una pequeña partida, calle de la Victoria núm. 69. f26—6.c.

¡Viva la Confederacion Argentina!
; Mueran los Salvages Unitarios !

Aviso.

LA persona que hubiese perdido un dedal de plata frente al Templo de Ntra. Sra. de Balvanera de la Encarnacion, puede ocurrir frente á dicho Templo que le serà entregado, sin el menor interes—por JOSE LARREA.
m4—2p

Misas generales.

LOS Sacerdotes que quieran celebrar misa el Sábado 7 del corriente en la Iglesia del Arcangel San Miguel, por el alma de la finada Da. Josefa Real de Rufino en su sexto aniversario, recibirán la limosna de 15 pesos; advirtiendo que pueden hacerlo á la hora que gusten. m4—2p

Primer dividendo.

HABIENDO rendido el que suscribe una suma suficiente para dar un dividendo de 10 por ciento, suplica á los Señores acreedores por aceptaciones, giros y cuentas corrientes, quieran pasar con sus documentos de crédito á percibirlo, à la calle de la Reconquista No. 175, desde el 23 del corriente inclusive.
Buenos Aires, 20 de Febrero de 1846.
Jorge Dowdall.
f20 6c

¡Viva la Confederacion Argentina!
; Mueran los salvages unitarios!

A V I S O .

SE vende una casa esquina calle de Corrientes núm. 390, a la puerta de S. Nicolas cinco cuadras al poniente, esquina calle el Paranà núm. 104, de la Iglesia de la Piedad tres cuadras al Norte: dicha casa corren los fondos por la calle del Paraná, es propia para Panadería, Velería y otra elaboracion ó acopios: por estar inmediata á la Plaza de mas comercio, se dará en un precio equitativo: en lícha casa está el dueño á tratar.
m2—6p.

Aviso.

ACEITE de España superior en cuarterolas y damajuanas, se vende en la calle de la Reconquista No. 36. f20 6p

A LAS ALMAS BENEFACTORAS.

UNA infeliz enferma, impedida por un achaque crónico, con certificados que acreditan su miserable estado, é imposibilita á esfuerzo de la misma enfermedad á suplicar de puerta en puerta una limosna, suplica á las almas sensibles y compasivas, se dignen aliviar su situacion con lo que les dicte su generoso corazon; recibiendo aun la mas corta limosna, quedará obligada, y penetrada de gratitud rogará al Todo-Poderoso por la salud y prosperidad de los Sres. que la favorezcan. Vive en la calle de Venezuela al lado del núm. 127, e10—tfg.

S E A L Q U I L A.

UNA hermosa casa, de la Concepcion cinco cuadras para Barracas, con toda comodidad, tiene 11 piezas, 2 patios y un hermoso corralon, es propio para cualquier negocio. La persona que se interese por ella ocurra á la calle de la Piedad núm. 156. m2—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
; Mueran los salvages unitarios !

A V I S O J U D I C I A L.

DE órden del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Romualdo Gaete, á solicitud de D. Pedro Coz, se cita y llama á todos los acreedores de D. Luis Pellon, para que comparezcan en la sala de su Juzgado dentro de 30 dias á deducir su derecho en forma con los documentos de sus respectivas acciones. Buenos Aires, Marzo 2 de 1846.

MOGROVEJO.
m2—6p.

A V I S O .

HABIENDOSE extraviado el apunte que dejó la persona que vino en busca de uno que se ofrece para hacerse cargo de un establecimiento, se le suplica tenga la bondad de pasar por esta Imprenta. m2—

SE HA PERDIDO

UN chico de 7 á 8 años de edad, es chinito, anda descalzo, chiripacito punzó y en cabeza—Su nombre es Delfinio y vive en el hueco de Salinas—La persona que lo entregue á su madre ó dè noticias de su paradero, á mas de su gratificado recibirá las gracias de una madre afligida. f28—3p.

P E R D I D A.

EL 27 de Febrero se ha perdido, desde la calle de Chile hasta la esquina de la cancha de pelota á la calle de Tacuary, una bolsita de terciopelo negro bordada con gusanillo de oro y plata, conteniendo lo siguiente—

Un collar de perlas con un broche de topacio, un alfiler de pecho de diamantes figurando una rosa con dos pimpollos, una sortija de oro cincelada con un brillante en el medio, otra id. ancha cincelada, una corbatita de seda punzó, un pañuelo de cambray con puntillas. La persona que haya encontrado los expresados efectos y los entregue en la calle de Tacuarí al lado del núm. 137 se le darà una liberal gratificacion. m—

A V I S O .

UN jóven se ofrece para traducir del Ingles y Frances al español y vice-versa, cualquiera clase de documentos, escritos etc. Tambien puede dar algunas lecciones particulares de dichos idiomas. El que lo necesite puede dejar en esta Imprenta el núm, y calle de su casa. m2—fc.

¡Viva la Confederacion Argentina!
; Mueran los salvages unitaris !

El que firma como árbitro en el Concurso de los fallidos Giraldes, Muñoz &a., cree de su deber invitar à sus comitentes á que se le reunan el 11 del corriente, en su casa, calle del Perú No. 172, de las 9 de la mañana en adelante, con el fin de darles conocimiento de algunas circunstancias que puede ser conveniente conocer para resguardo de nuestras acciones y derechos—Buenos Aires, Marzo 4 de 1846. m5 6p.
Miguel Estanislao Soler.

AVISO.

JUEGOS de dominó, ajedreces, dameros, juegos de loteia, idem de la oja, dados, barajas franceses superiores, valeros de marfil y otros, arcos y flechas, serbatanas, ragintos y volantes &c. Se vende en la Libreria de la Independencia, calle de Representantes No. 60.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

AVISO JUDICIAL.

DE órden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mansilla, se cita à todos los acreedores del finado D. Luis de las Carreras, para que á los Síndicos nombrados D. Juan Lay-ley y D. Corte Franciskeli se les conceda ó concedan las facultades que por derecho les correspondan, y las designen y subscriban ; cuyo comparendo lo verificarán el 7 del corriente mes—Buenos Aires, Marzo 3 de 1846.
m3—3f *Mogrovejo.*

Primer dividendo.

HADIENDO reunido los que subscriben una suma suficiente para dar un dividendo de 15 por ciento, suplican á los Señores acreedores por aceptaciones, giros y cuentas corrientes, quieran pasar con sus documentos de crédito á recibirlo á la calle de la Reconquista No. 107, desde el 23 del corriente inclusive.
Buenos Aires, Febrero 20 de 1846.
Thomas Gowland y Ca.
f20 6c.

¡ VIVA LA FEDERACION !

ATENCION
A LOS
Fumadores de cigarros de hoja.

EN la calle del Restaurador Rosas núm. 192 de la Plaza de Monserrat al concluir la cuadra para el rio, se continúa vendiendo cigarros de puro tabaco paraguayo sin mezcla alguna—Convencidos que la utilidad resulta del crédito y precio moderado, pues es en la mucha venta y no en el vender caro, que se encuentra la ganancia, los precios apesar de la notable subida del tabaco serán los siugienes——

Por atados.

Habanos superiores atados de cien cigarros......	$	70
Idem ataditos de á veinte y cuatro..............	»	17
Paraguayos la marca mas grande..................	»	15
Idem un poco mas chica..........................	»	12
Idem regulares..................................	»	11
Idem idem.......................................	»	10
Idem de toda paqueteria.........................	»	9
Idem chicos.....................................	»	8

☞Con el fin de complacer á algunos de los favorecedores á este nuevo ensayo, se ha sacado una marca aun mayor y solo costará 17 pesos de la misma calidad y construccion—Igualmente habanos hechos en el pais, á 40 pesos el ciento, y 4 reales uno—Los de paquete se venderán tambien por menudeo á tres por 2 reales.

Se encontrarán barricas de cigarros listas para mandar á los pueblos de la Campaña, del precio mas barato.

Por menudeo.

Los habanos á seis reales uno, los paraguayos seis por un peso, uno por un real, diez por un peso, tres por dos reales y uno por medio—En cuanto á la construccion del cigarro, será lo mejor hecho posible para llenar en el todo el objeto que se proponen ☞Corresponder en cuanto sea dado á las personas que se dignen proteger este nuevo ensayo. e13—*

Escobas de Cerda.

SURTIDAS y de lo mejor, en la Librería de la Independencia, calle de Representantes No. 60.

Prensas para copiar.

SE acaban de recibir dos únicas, una toda de fierro batido y grande; la otra con armazon de caoba mayor todavía, excelentes las dos : en la Librería de la Independencia, calle de Representantes No. 60, y tambien el CORRESPONSAL, máquina la mas sencilla, fácil de transportar, pues pesa mucho menos de una libra, para copiar cartas y toda clase de escritos del tamaño del papel de oficio y aun mayores.

Betun Frances.

LIQUIDO que no tizna los pantalones, en tarritos de varios tamaños, lo mejor y de mas fácil aplicacion que existe ; tambien seco en cajitas de madera, muy barato, se encuentra en la Librería de la Independencia, calle de Representantes No. 60.

AVISO.

SE desea comprar una obra de Altieri, [tratado de filosofia moral.] La persona que la tenga, ya sea nueva ó usada y quiera venderla, ocurra á la calle de Potisí No. 57.
f5 3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
; Mueran los salvages unitarios !

SE venden las fincas de la calle 25 de Mayo, No. 263 y 265, tienen frente del rio, y la No. 172, calle del Perú; en esta hay con quien se puede tratar desde las 3 hasta las seis de la tarde de cualquier dia. Buenos Aires, marzo 4 de 1846. m5—3p

¡ Viva la Confederacion Argentina !
; Mueran los salvages unitarios !

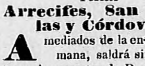

PARA
Arrecifes, San Nicolas y Córdova.

A mediados de la entrante semana, saldrá sin falta la tropa de carretas de D. Victoriano Pereira; los Sres. que gusten cargar ó ir de pasage ocurran á casa del apoderado que suscribe.
José M. de Agote.
m5 1p calle de Cuyo núm. 140

; Viva la Confederacion Argentina !
; Mueran los Salvages Unitarios ;

TRIBUNAL DE MEDECINA.

Don Lorenzo Molinari ha sido examinado y aprobado en el ramo de Sangrador, confiriéndosele por tanto el título de profesor en dicho ramo—Buenos Aires, Marzo 5 de 1846.
Perez.

AVISO

A LOS AFICIONADOS A LAS FLORES.

EN el almacen de D. Jacinto Caprile, calle de Cuyo núm. 63 se acaba de recibir de Europa un surtido de cabezas y semillas de marimoñas, jacintos, tulipanes, ruebolos &. de diferentes clases y colores las que se venden á precios muy equitativos.
f3—1c.

Aviso interesante.

SE venden unos pocos cajores fideos de Génova de superior calidad, á precios cómodos. calle de la Paz núm. 22. f21 4p.

¡ Viva la Confederacion Argentina!

AVISO.

A LAS MADRES DE FAMILIA Y SEÑORITAS.

LA que suscribe tiene el honor de anunciar al respetable público que dá lecciones en casas particulares, en su ejercicio de toda clase de bordados, puntadas, sombras, caras bordadas y bordado de hilo de oro &.

Las personas que gusten adoptar este arte con la mas delicada propiedad y proligidad, pueden ocurrir á la calle de Belgrano núm. 155, desde las cuatro de la tarde hasta las ocho de la noche, que encontrarán con quien tratar.
FELICIANA SAGARI,

BARATILLO DE ROPA HECHA Y GENEROS PARA HOMBRES.

Calle de la Catedral No. 20.

PAÑOS á 10, 12, 15, 25, 35, 45, y 55.
Idem de verano á 15.
Astracanes á 3.
Fraques y levitas de paño y verano 40, 110 y 150.
Idem de niño 40 y 60.
Pantalones paño y casimir 30, 40 y 60.
Idem de verano 12, 20 y 25.
Chalecos de paño y casimir à 8, 12 y 15.
Idem de verano 1, 2, 3, 6, y 10 pesos.
Chaquetas de paño 30, 40 y 10.
Idem de cívico 50, 70 y 90.
Idem verano á 8, 12, 15 y 30.
Chaquetones de paño 20, 30 y 40
Idem bayeton á 10, 14 y 16.
Idem de niño á 8.
Camisetas y calzoncillo de punto de lana finos á 8 y 10.
Y otra percion de artículos sumamente baratos como para redondear esta tienda. f18 15p.

El Judio Errante.

LOS Sres. subscriptores á esta obra se servirán dirigirse al que subscribe, calle del Perú No. 88, de las 2 á las 4 de la tarde, que les entregará las 16 primeras entregas que acaba de recibir.
CARLOS CLARMONT.
f19 tfc.

Carbon de fragua

DE superior calidad, se vende en el Corralon calle de Representantes núm. 217.
f10—4p.

¡Viva la Confederacion Argentina ;
¡Mueran los salvages unitarios!

PARA
Génova en derechura.

En el término de 20 dias saldrá para dicho destino del puerto de Montevideo el muy velero y de primera clase Bergantin Sardo »HYDRA,» cuyo buque tiene las mas excelentes comodidades para pasageros, y se les asegura buen trato, el que guste aprovechar de esta única proporcion ocurra á lo de su consignatario
Jacinto Caprile.
Calle de Cuyo No. 63.
f25 15c

FONDOS PUBLICOS.

SE desea comprar como cuatro mil pesos Fondos Públicos del 6 por ciento. Ocurrase á la casa No. 69 calle de la Reconquista.
m3 6p.

Editor Responsable,
SANTIAGO KIERNAN—